



Señora:

Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar (Reparto)

E. S. D.

Asunto: Solicitud colectiva de restitución material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011.

JHON ORTIZ MUNIVE, funcionario grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.373.478 de Ciénaga, portador de la tarjeta profesional No. 188761 del Consejo Superior de la Judicatura, designado para adelantar esta acción como apoderado **PRINCIPAL**, **BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.551.844 de El Carmen de Bolivar, portador de la tarjeta profesional No. 118669 del CSJ, **MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.174.425 de San Jacinto y con tarjeta profesional No. 88.770 del CSJ, **JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.158 de Cartagena y con tarjeta profesional No. 206.289 del CSJ como apoderados **SUPLENTE**s, designado para adelantar esta acción respetuosamente me dirijo a usted con el fin de tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en representación de los señores que a continuación menciono en su condición de víctimas de abandono teniendo en cuenta lo siguiente:

SOBRE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

En el caso que nos ocupa resulta necesario dar aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 en el artículo 2.15.1.4.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone:

“Resolución que acomete el estudio del caso. Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá:

(...)

9. Acumulación. *En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y a efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones. (...)*” (Negrilla y subraya fuera del texto).

Que la norma transcrita no especifica el criterio que debe tenerse en cuenta para la acumulación de solicitudes, sin embargo se estima que deberá interpretarse en consonancia con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, según la cual como antes se indicó, es posible la acumulación de peticiones que (i) versen sobre un mismo predio, (ii) en las que varias personas reclamen predios colindantes, (iii) o inmuebles que se encuentren en la misma vecindad.

Que en ese sentido, la Dirección Territorial encontró que las solicitudes de inscripción en el RTDAF identificadas con los ID 124791-124808-124841-124845, fueron presentadas sobre los predios denominados, EL CUCAL PARCELA # 58, EL CUCAL PARCELA # 39, EL CUCAL PARCELA # 40, EL CUCAL PARCELA # 56, los cuales hacen parte de un predio de mayor extensión conocido como finca EL CUCAL, ubicado en jurisdicción de María la Baja, departamento de Bolívar.

Que el área catastral de esta Dirección Territorial, mediante las actas de localización predial, determinó que los predios cuya inscripción se solicita en el Registro, se identifican de la siguiente manera:

ID	NOMBRE DEL SOLICITANTE	UBICACIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	AREA CATASTRAL
124791	VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO	María la Baja	PARCELA # 58	060-143960	15 HA 1353 M2
124808	ARMANDO ALFARO JULIO	María la Baja	PARCELA # 39	060-143975	11 HA 5443 M2
124841	JOSE ARIAS POLO	María la Baja	PARCELA # 40	060-143970	11 HA 8930 M2
124845	YUDIS JULIO LOBO	María la Baja	PARCELA # 56	060-143969	13 HA 65 M2

De esta manera, me permito sustentar la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, los requisitos que debe contener la solicitud de restitución, son los siguientes:

“a). La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación



regstral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.

- b). La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
- c). Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
- d). Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e). El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique regstralmente el predio.
- f). La certificación del valor del avalúo catastral del predio.”

A continuación se procederá a desagregar cada uno de ellos:

1. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DE LOS PREDIOS

Conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, a continuación se identifica el predio objeto de la solicitud de restitución:

1.1. Identificación de la predio PARCELA 58 solicitado por la señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLA (ID 124791)

Departamento: Bolívar
Municipio: MARIA LA BAJA
Nombre o Dirección del predio: PARCELA 58
Corregimiento: San José del Peñon
Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	060-143960
Área regstral	14 HA 4150 M2
Número Predial	13442000000040693000
Área Catastral	14 HA 4151 M2



Área Georreferenciada ¹ * Hectáreas+mts ²	15 HA 1353 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

1.1.2. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
171401	1581790,036	859544,144	9°51' 15,953" N	75°21' 28,485" W
171406	1582453,604	858826,11	9°51' 37,455" N	75°21' 52,129" W
171413	1582260,016	858651,371	9°51' 31,134" N	75°21' 57,838" W
171431	1581864,764	859535,246	9°51' 18,383" N	75°21' 28,786" W

1.1.3. LINDEROS DEL PREDIO:

NORTE:	Partiendo desde el punto 171406 en línea recta en dirección sur - oriente hasta llegar al punto 171431 limita con predio de Lorenza Lobo Pérez en 921,74 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 171431 en línea recta en dirección sur - oriente hasta llegar al punto 171401 limita con predio Amazonas en 75,26 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 171401 en línea recta en dirección nor - occidente hasta llegar al punto 171413 limita con predio de Rosemberg Barrios en 1008,92 mts.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 171413 en línea recta en dirección nor - oriente hasta llegar al punto 171406 limita con predio de Oderman Romero en 260,79 mts.

1.1.4. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Bolívar, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA					
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectár eas	Metr o²	DESCRIPCIÓN/NOM BRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala
6.1. AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales	0	0	No se encuentra afectación	
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Parques naturales regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Áreas de recreación	0	0	No se encuentra afectación	
	Distritos de conservación de suelos	0	0	No se encuentra afectación	
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	No se encuentra afectación	
	Paramos	0	0	No se encuentra afectación	
	Humedales	0	0	No se encuentra afectación	
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A	N/A	Fuente: Esri and the GIS User Community - IGAC Nombre del shape: Drenaje_Sencillo Atributos clave: Arroyo Cucal Longitud dentro del predio: 513,97 m	
6.2. TERRITORIOS ÉTNICOS	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	0	0	No se encuentra afectación	
	Territorios Indigenas	0	0	No se encuentra afectación	
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	No se encuentra afectación	
6.3. MINERÍA	Títulos vigentes	0	0	No se encuentra afectación	
	Solicitudes_Contrato_y AT	0	0	No se encuentra afectación	
	Soli_LegalizacionD933	0	0	No se encuentra afectación	

	Soli_LegalizacionL685	0	0	No se encuentra afectación	
	AreasInversiondelEstado	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMinerasComunidadesNegras	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMinerasIndigenas	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMineriaEspecial	0	0	No se encuentra afectación	
6.4. HIDROCARBUROS	Área o bloques en exploración	0	0	No se encuentra afectación	
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	No se encuentra afectación	
	Área o bloques explotación / producción	0	0	No se encuentra afectación	
	Área Disponible	15	1.353	Nombre del shape: Tierras_FEBRERO_1717.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible MOD_ESTADO: Área Disponible TIERRAS_ID: 3510 CONTRATO_N: SSJN-4 OPERADORA: ANH AREA_Ha: 192640,284916	1:500.000
	Área Reservada	0	0	No se encuentra afectación	
6.5. TRANSPORTE	Proyecto vial	0	0	No se encuentra afectación	
	Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	No se encuentra afectación	
6.6. ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	No se encuentra afectación	
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	0	0	No se encuentra afectación	

6.7. AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	0	0	No se encuentra afectación	
6.8. MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	No se encuentra afectación	
OTRA	Cuál	0	0	No se encuentra afectación	
OTRA	Cuál	0	0	No se encuentra afectación	

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

Una vez verificado los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información, se corrobora que especialmente se presentan las siguientes afectaciones:

HIDROCARBUROS:

Área Disponible: Área de Afectación 15 Has. + 1.353 m². Nombre del shape: Tierras_FEBRERO_1717.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras
Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible. MOD_ESTADO: Área Disponible TIERRAS_ID: 3510. CONTRATO_N: SSJN-4. OPERADORA: ANH
AREA_Ha: 192640,284916

Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

1.2. Identificación de la PARCELA 39 solicitado por el señor ARMANDO ALFARO JULIO (ID 124808)

Departamento: Bolívar
Municipio: MARIA LA BAJA
Nombre o Dirección del predio: PARCELA 39
Corregimiento: San José del Peñon
Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	060-143975
Área registral	14 HA 2500 M2



Número Predial	13442000000040685000
Área Catastral	14 HA 5443 M2
Área Georreferenciada ² * Hectáreas+mts ²	11 HA 3153 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO

1.2.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
159669	1584061,328	860354,51	9° 52' 29,960" N	75° 21' 2,179" W
171402	1583426,582	860335,531	9° 52' 9,303" N	75° 21' 2,722" W
171408	1583607,636	860189,449	9° 52' 15,177" N	75° 21' 7,538" W
171427	1583425,411	860347,629	9° 52' 9,267" N	75° 21' 2,325" W
171433	1583556,17	860533,928	9° 52' 13,545" N	75° 20' 56,228" W
1714081	1583557,005	860203,382	9° 52' 13,531" N	75° 21' 7,075" W

1.2.2. LINDEROS DEL PREDIO:

NORTE:	
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 159669 en línea recta en dirección sur - oriente hasta llegar al punto 171433 limita con predio de José de los Santos Árias Polo en 536,07 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 171433 en línea recta en dirección sur - occidente hasta llegar al punto 171427 en donde cambia de dirección nor - occidente, continua en línea quebrada pasando por el punto 171402 hasta llegar al punto 1714081, hasta allí limita con predio de la familia Pajaro en 425,43 mts.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1714081 en línea recta en dirección nor - occidente hasta llegar al punto 171408 limita con la Parcela 42 en 52,51 mts. y desde este punto en línea recta en dirección nor - oriente hasta llegar de nuevo al punto 159669 limita con predio de Victor Segundo Díaz en 482,79 mts., para uno total por el occidente de 535,3 mts.

² *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



1.2.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Bolívar, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA					
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metr o²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala
6.1. AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales	0	0	No se encuentra afectación	
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Parques naturales regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Áreas de recreación	0	0	No se encuentra afectación	
	Distritos de conservación de suelos	0	0	No se encuentra afectación	
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	No se encuentra afectación	
	Paramos	0	0	No se encuentra afectación	
	Humedales	0	0	No se encuentra afectación	
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A	N/A	Fuente: Esri and the GIS User Community - IGAC Nombre del shape: Drenaje_Sencillo Atributos clave: Arroyo Cucal Longitud dentro del predio: 651,99 m	
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	0	0	No se encuentra afectación	

6.2. TERRITORIOS ETNICOS	Territorios Indigenas	0	0	No se encuentra afectación	
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	No se encuentra afectación	
6.3. MINERÍA	Títulos vigentes	0	0	No se encuentra afectación	
	Solicitudes_Contrato_y AT	0	0	No se encuentra afectación	
	Soli_LegalizacionD933	0	0	No se encuentra afectación	
	Soli_LegalizacionL685	0	0	No se encuentra afectación	
	AreasInversiondelEstado	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMinerasComunidadesNegras	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMinerasIndigenas	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMineriaEspecial	0	0	No se encuentra afectación	
6.4. HIDROCARBUROS	Área o bloques en exploración	0	0	No se encuentra afectación	
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	No se encuentra afectación	
	Área o bloques explotación / producción	0	0	No se encuentra afectación	
	Área Disponible	11	3.153	Nombre del shape: Tierras_FEBRERO_1717.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible MOD_ESTADO: Área Disponible TIERRAS_ID: 3510 CONTRATO_N: SSJN-4 OPERADORA: ANH AREA_Ha: 192640,284916	1:500.000
	Área Reservada	0	0	No se encuentra afectación	
6.5. TRANSPORTE	Proyecto vial	0	0	No se encuentra afectación	

	Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	No se encuentra afectación	
6.6. ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	No se encuentra afectación	
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución (Postes, torres, subestaciones)	0	0	No se encuentra afectación	
6.7. AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	0	0	No se encuentra afectación	
6.8. MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	No se encuentra afectación	
OTRA	Cuál	0	0	No se encuentra afectación	
OTRA	Cuál	0	0	No se encuentra afectación	

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

Una vez verificado los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información, se corrobora que especialmente se presentan las siguientes afectaciones:

HIDROCARBUROS:

Área Disponible: Área de Afectación 11 Has. + 3.153 m². Nombre del shape: Tierras_FEBRERO_1717.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras
Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible. MOD_ESTADO: Área Disponible TIERRAS_ID: 3510. CONTRATO_N: SSJN-4. OPERADORA: ANH
AREA_Ha: 192640,284916

1.2.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.



1.3. Identificación de la PARCELA 40 solicitado por el señor JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO (Q.E.P.D) (ID 124841)

Departamento: Bolívar
Municipio: MARIA LA BAJA
Nombre o Dirección del predio: PARCELA 40
Corregimiento: San José del Peñon
Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	060-143970
Área registral	14 HA 45M2
Número Predial	13442000000040684000
Área Catastral	14 HA 45 M2
Área Georreferenciada ³ * Hectáreas+mts²	11 HA 8930 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO

1.3.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
159669	1584061,328	860354,51	9° 52' 29,960" N	75° 21' 2,179" W
171410	1583571,424	860793,384	9° 52' 14,073" N	75° 20' 47,716" W
171422	1584056,671	860461,555	9° 52' 29,822" N	75° 20' 58,666" W
171433	1583556,17	860533,928	9° 52' 13,545" N	75° 20' 56,228" W
1714101	1583747,242	860760,171	9° 52' 19,790" N	75° 20' 48,828" W
1714331	1583522,081	860703,814	9° 52' 12,457" N	75° 20' 50,649" W

³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



1.3.2. LINDEROS DEL PREDIO:

NORTE:	Partiendo desde el punto 159669 en línea recta en dirección sur - oriente hasta llegar al punto 171422 limita con predio de Carmelo Rios en 107,15 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 171422 en línea quebrada que pasa por el punto 1714101 en dirección sur - oriente hasta llegar al punto 171410 limita con predio de Marcial Urbina en 608,95 mts.
SUR:	Partiendo desde el punto 171410 en línea quebrada que pasa por el punto 1714331 en dirección sur - occidente hasta llegar al punto 171433 limita con predio de la Familia Pajaro en 275,53 mts.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 171433 en línea recta en dirección nor - occidente hasta llegar de nuevo al punto 159669 limita con el predio de Armando Alfaro Julio en 536,07 mts.

1.3.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Bolívar, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metr o²	DESCRIPCIÓN /NOMBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)	Escala
6.1. AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales	0	0	No se encuentra afectación	
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Parques naturales regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Distritos de manejo integrado nacionales y regionales	0	0	No se encuentra afectación	
	Áreas de recreación	0	0	No se encuentra afectación	



	Distritos de conservación de suelos	0	0	No se encuentra afectación	
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil	0	0	No se encuentra afectación	
	Paramos	0	0	No se encuentra afectación	
	Humedales	0	0	No se encuentra afectación	
	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A	N/A	No se encuentra afectación	
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	0	0	No se encuentra afectación	
6.2. TERRITORIOS ÉTNICOS	Territorios Indígenas	0	0	No se encuentra afectación	
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras	0	0	No se encuentra afectación	
6.3. MINERÍA	Títulos vigentes	0	0	No se encuentra afectación	
	Solicitudes_Contrato_y AT	0	0	No se encuentra afectación	
	Soli_LegalizacionD933	0	0	No se encuentra afectación	
	Soli_LegalizacionL685	0	0	No se encuentra afectación	
	AreasInversiondelEstado	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMinerasComunidades Negras	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMinerasIndígenas	0	0	No se encuentra afectación	
	ZonasMineriaEspecial	0	0	No se encuentra afectación	

6.4. HIDROCARBUR OS	Área o bloques en exploración	0	0	No se encuentra afectación	
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA	0	0	No se encuentra afectación	
	Área o bloques explotación / producción	0	0	No se encuentra afectación	
	Área Disponible	11	8.930	Nombre del shape: Tierras_FEBRE RO_1717.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible MOD_ESTAD O: Área Disponible TIERRAS_ID: 3510 CONTRATO_N : SSJN-4 OPERADORA: ANH AREA _ Ha: 192640,284916	1:500.000
	Área Reservada	0	0	No se encuentra afectación	
6.5. TRANSPORTE	Proyecto vial	0	0	No se encuentra afectación	
	Superposición con faja de retiro obligatorio - Ley 1228 de 2008	0	0	No se encuentra afectación	
6.6. ENERGÍA	Proyectos de generación de energía eléctrica (Hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, etc)	0	0	No se encuentra afectación	
	Proyectos de transporte de energía eléctrica - Transmisión o distribución	0	0	No se encuentra afectación	

	(Postes, torres, subestaciones)				
6.7. AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo	0	0	No se encuentra afectación	
6.8. MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)	0	0	No se encuentra afectación	
OTRA	Cuál	0	0	No se encuentra afectación	
OTRA	Cuál	0	0	No se encuentra afectación	

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

Una vez verificado los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información, se corrobora que especialmente se presentan las siguientes afectaciones:

HIDROCARBUROS:

Área Disponible: Área de Afectación 11 Has. + 8.930 m². Nombre del shape: Tierras_FEBRERO_1717.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras
Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible. MOD_ESTADO: Área Disponible TIERRAS_ID: 3510. CONTRATO_N: SSJN-4. OPERADORA: ANH
AREA_Ha: 192640,284916

1.3.4. Análisis topológico de solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta demanda, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.



2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS

Surtida la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016, la UAEGRTD profirió la Resolución RB °00959 de 11 de diciembre de 2018, mediante la cual inscribió el predio objeto de restitución en el *Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente* a nombre de los señores **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.974.182 de María la Baja, **ARMANDO ALFARO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.965.023 de San Jacinto, señor **JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO (Q.E.P.D)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.152.540 y sus respectivos núcleos familiares al momento de los hechos victimizantes y, **YUDIS JULIO LOBO**, identificada con la cedula de ciudadanía no 45.369.737 de María la Baja, cumpliendo de esta manera con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Para tal efecto se aportan las constancias correspondientes.

Efectuado lo anterior, los solicitantes pidieron a la Unidad que los representara en el trámite judicial establecido en el Capítulo IV de la Ley 1448 de 2011, para que en su nombre y el de su núcleo familiar presenten solicitud de restitución ante su despacho con el fin de tramitar y llevar hasta su fin, el proceso establecido en la mencionada Ley.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1. Contexto de las dinámicas que dieron lugar al abandono de los predios que trata esta solicitud de restitución.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 1448 de 2011 (art. 105, num. 3º), consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandono forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una microzona específica, donde se ubican los predios solicitados en restitución de los que trata la presente demanda.

En la argumentación, esta Unidad retoma los análisis de la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión *“con ocasión del conflicto armado interno”*, *“(…) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas”*. En efecto, de acuerdo a la Corte, la expresión *‘con ocasión del conflicto armado’* debe tener



una interpretación amplia que permita incluir *“toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano”*⁴.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución No. RB 0325 de 6 de marzo de 2015, corregida mediante la Resolución No. RB 01147 de 3 de noviembre de 2017, ubicada en el departamento Bolívar, municipio de María La Baja, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica los predios cuya inscripción se pretende.

Con base en el documento de contexto de la zona microfocalizada del municipio de María La Baja elaborado por el área social de esta Unidad, así como los demás informes y documentos que obran en los expedientes, se presenta una síntesis del contexto de violencia vivido en el Municipio de María La Baja, de tal forma que podrá observarse la coherencia entre la ocurrencia de los hechos vividos por los solicitantes con la situación que en general vivía en la Vereda.

El municipio de María La baja se encuentra localizado al nororiente del departamento de Bolívar, hace parte de la zona de influencia del canal del dique y del pie de monte occidental de la subregión de los Montes de María.

El Municipio de María La Baja se encuentra dividido político - administrativamente de la siguiente manera: por la cabecera Municipal o sector urbano, la integran 11 Corregimientos que son: Mampuján, Nueva Florida, Flamenco, San Pablo, Retiro Nuevo, Los Bellos, Playón, Níspero, Matuya, Ñanguma y Correa; 10 Veredas: El Guamo, Palo altico, Arroyo del medio, Sucesión, Mundo Nuevo, Guarismo, Cañas, Santa fe de Hicotea, Cedritos, la Suprema y 11 caseríos: El limón, El Sena, Márquez, Majagua, Nuevo Reten, Nueva Esperanza, Pueblo Nuevo, Colú, Arroyo Grande, Munguía y 1 de Julio”⁵.

El surgimiento de los grupos guerrilleros en el departamento de Bolívar tuvo lugar como en la mayoría de casos en el caribe colombiano, entre las décadas de 1960 y 1980, con expresiones del Ejército de Liberación Nacional – ELN, Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC y el Ejército Revolucionario del Pueblo – ERP.

De acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica, “la guerrilla se insertó en los Montes de María a inicios de los años ochenta, y el paramilitarismo apareció a mediados de los años noventa para disputar el territorio”⁶.

⁴ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

⁵ Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, Identidad y compromiso social, página 38. Publicado en: <http://www.marialabaja-bolivar.gov.co>

⁶ Memoria Histórica Óp. Cit. Pág. 94



Hacia el año **1985** la guerrilla transitaba por el municipio, después empezaron a visitar las fincas y obligaban a los campesinos a que asistieran a sus reuniones para incentivarlos a que se vincularan a los grupos, lo que generaba temor en los campesinos, y a esto se sumó el hecho de que empezaron a colocar horarios para dormir y los que estaban en la calle los asesinaban por no cumplir las órdenes.⁷

La guerrilla también exigía a los campesinos dinero para financiar su accionar, la entrega de ganado o comida, las exigencias eran constantes, esta situación empezó a afectar la economía del campesinado que se veía obligado a entregar sus recursos para preservar su vida y la de su familia; les limitaban el acceso de los campesinos a sus cultivos, en algunas ocasiones los detenían en el camino y los devolvían. También era frecuente que los integrantes de este grupo al margen de la ley llegaran a las fincas para acampar, podía ser durante horas o días, consumían los cultivos y animales que encontraban y obligaban a las mujeres de la familia a cocinarles.⁸

A partir del año **1991** se empezó a evidenciar la presencia de las Autodefensas en el municipio, ingresaron como compradores de animales, caminantes o gamines, llegaban por todos los lugares del municipio para investigar la zona, pero no se identificaron inicialmente como pertenecientes a un grupo armado, iniciaron realizando interrogatorios a los campesinos sobre la presencia de la guerrilla, su ubicación y rutas en la zona, en algunos casos pedían dinero a las comunidades campesinas.

Esta situación causaba temor en la población ya que los acusaban de colaboradores de uno u otro actor armado.

Durante el periodo comprendido entre el año 1997 al 2005 se agudizó el conflicto armado con relación a la disputa territorial por el territorio, con la aparición de un nuevo actor armado como fueron los grupos paramilitares y por ende el aumento de la confrontación entre los actores armados de la guerrilla, las autodefensas y la fuerza pública.

Fue así como en **1997** durante la consolidación de las AUC en el territorio nacional ingresaron a Bolívar para extender el dominio que tenían sobre los departamentos vecinos, especialmente en Santander (al sur) y Sucre (al norte); A finales de este año 1997 incursionan en los Montes de María, mediante el frente Héroes Montes de María o bloque Rito Antonio Ochoa, en principio bajo la jurisdicción de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y, posteriormente, organizados como bloque Norte, en los municipios de Arjona, Cartagena, Calamar, Córdoba, El Carmen de Bolívar, San Estanislao, El Guamo, Magangué, María La Baja, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Turbaco, Turbana, Villanueva y Zambrano⁹.

Llegada de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – Auc a María La Baja

⁷ Narración de los hechos tomados de una ampliación de hechos, identificado con el ID 139222 de la Unidad de Restitución de Tierras.
⁸ Síntesis de la declaración ID 139222 de la narración en ampliación de hechos.
⁹ Hernández, Lopera Claudia, coordinadora y editora de la Investigación. Monografía Político Electoral Departamento de Bolívar 1997 a 2007, Misión de Observación Electoral – MOE.



Uno de los hechos que ilustran el surgimiento de grupos paramilitares en la región se presentó en el mes de enero del año 1996, cuando los personeros de los municipios de San Jacinto y El Guamo denunciaron la existencia de grupos de autodefensas en la región de los Montes de María. Los campesinos de los corregimientos de El Guamo, San Jacinto y El Carmen de Bolívar manifestaron su temor porque al parecer estos grupos eran pagados por ganaderos de la región, sin embargo, las autoridades argumentaron que esta situación fue motivada por la guerrilla, quien pedía a la comunidad decir que hay autodefensas en la zona y sólo existían Compañías de Vigilancia Privada – Convivir, cuya actuación había sido autorizada por el gobierno nacional⁶⁸ (ver anexo 23).

Uno de los primeros hechos de violencia presentados en este año tuvo que ver con el hallazgo en un paraje de la vereda La Pava, ubicada entre el cruce de El Viso y María La Baja, el cuerpo sin vida del agricultor del corregimiento San Pablo, Alfredo Erazo Campo, de 52 años de edad. Las autoridades desconocen las razones y autores de este hecho⁶⁹ (ver anexo 24).

Pese a la negación de las autoridades en reconocer la proliferación de las autodefensas en esta región del país, la prensa regional saca notas y artículos⁷⁰ (ver anexo 25) en los que se describe los ideales y razones que motivaron a campesinos a constituir los grupos que operan en las diferentes regiones de Colombia, situaciones que se relacionan principalmente con el sentimiento de odio hacia los grupos guerrilleros por los presuntos asesinatos y daños que realizaron a ciertas poblaciones.

En el año 1997 se consolidan las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – Accu, de la cual formaron parte principalmente antiguas Convivir con la participación y el auspicio de empresarios de diversas regiones. En el Caribe lideró la expansión Mancuso con su Frente del Sinú.

Sin embargo, en sus inicios, la expansión del grupo de las autodefensas no limitó las acciones de los grupos guerrilleros en el municipio, especialmente de las Farc que había logrado mayor protagonismo en los últimos años. En el mes de enero de 1997, hombres pertenecientes al frente 37 secuestraron a dos ganaderos en el corregimiento Retiro Nuevo: a Lácides Hernández y a un señor de apellido Real Romero⁷¹ (ver anexo 26), y el 14 de marzo fue plagiado en María La Baja el comerciante Juan Blanco Pérez, quien recobró su libertad después de pagar una suma de dinero a los armados⁷² (ver anexo 27). Algo diferente ocurrió el 5 de mayo de este mismo año con el ganadero de 48 años Yamil Chan Martínez, quien fue secuestrado en una finca de su propiedad situada cerca a María La Baja, pero una vez fue llevado a la región de Montes de María, sus plagiarios revisaron una lista de secuestrables que poseían y al ver que su nombre no figuraba en ella, decidieron dejarlo en libertad⁷³ (ver anexo 28).

Veinte días después, el mismo frente guerrillero asesinó a tres hermanos en el corregimiento Correa. Cerca de “30 hombres fuertemente armados llegaron hasta la residencia de la familia González Torres y sacaron a la fuerza a los hermanos Gustavo de 38 años, Trifón de 32 años y Vicente de 24 años. De acuerdo con las versiones entregadas por los testigos, los subversivos obligaron a los hermanos González Torres a que se dirigieran al



cementerio de la localidad donde les dieron muerte a balazos. También resultó herido un menor de 15 años, hijo de Gustavo Gonzáles Torres”74 (ver anexo 29).

Ya en el mes de julio, en horas de la noche del día 21, paramilitares bajo la etiqueta de “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá”, ejecutaron a Ubaldo Machado Oliveros y Pedro José Narváez Pérez, reinsertados de la Corriente de Renovación Socialista. Ubaldo fue sacado de su casa y llevado por la fuerza; después apareció muerto cerca del corregimiento Retiro Nuevo donde vivía su familia. Pedro José fue sacado de su casa en el sitio Pava y allí mismo ejecutado75.

Al mes siguiente, el día 15 de agosto paramilitares ejecutaron en el caserío El Limón a dos pobladores con arma de fuego de largo alcance76 y dos días después, aproximadamente 30 hombres, presuntamente de las autodefensas77 (ver anexo 30), perpetraron una masacre en el caserío Arroyo Grande del corregimiento San José de Playón, que se encontraba a oscuras por la suspensión del servicio de energía eléctrica. En este hecho murieron “Emiromel Torres, de 40 años; los hermanos Danilo y Carlos Padilla Barón, de 25 y 22 años respectivamente, y Víctor Padilla Herrera”78 (ver anexo 31).

Entre otros hechos violentos presentados en el municipio, en respuesta a la solicitud de información realizada a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES79, se describen varios sucesos ocurridos en María La Baja entre los meses de julio y diciembre de 1997, tomando como referencia el Banco de datos de derechos humanos y violencia política del CINEP:

El 25 de julio de 1997 en María la Baja – Bolívar, hombres con armas de corto y largo alcance irrumpieron en una finca de arroz y secuestraron al propietario del predio.

El 27 de agosto de 1997 en María la Baja – Bolívar, hombres armados llegaron al corregimiento Correa, irrumpieron en una vivienda y asesinaron al jornalero.

El 27 de septiembre de 1997 en María la Baja – Bolívar, guerrilleros del frente 37 de las Farc atacaron con cargas explosivas a una patrulla de la policía que se movilizaba por el corregimiento de San Pablo. En la acción un agente resultó herido.

El 25 de octubre de 1997 en María la Baja – Bolívar, guerrilleros del frente 35 de las Farc realizaron un bloqueo de vías quemando dos vehículos de servicio público.

Posteriormente, “el día 5 de noviembre del año 1997, a la altura de la vereda Arroyo Grande, paramilitares que se transportaban en una motocicleta bajaron del vehículo que cubría la ruta María La Baja – Playón, al señor Belén Cortés Terán quien venía de viaje, y lo asesinan. Tiempo después, el 24 de noviembre de 1997 fue asesinado por las Farc el joven Carmelo Ríos Barrera de 19 años de edad”80.

El informe de CODHES también señala que el 17 de diciembre de 1997 en María la Baja – Bolívar, guerrilleros de las Farc secuestraron a dos ganaderos en El Playón”.

A finales de este año, también se presentó el secuestro y muerte del líder campesino, miembro de la ANUC en el municipio, Máximo Antonio Ariza Acosta, quien fue retenido el día 30 de diciembre, torturado y su cuerpo sin vida hallado por sus familiares al día siguiente. Al parecer, después de su muerte, se registró un desplazamiento masivo del caserío Cucal, cercano a San José de Playón, pues los paramilitares amenazaron a la población diciendo “que no podía quedarse ni una sola persona, ni los perros, porque si encontraban al perro, lo mataban”⁸¹. La comunidad de Cucal, pese a que se halla en jurisdicción del departamento de Sucre, se desplazó hacia veredas y corregimientos de María La Baja por la cercanía geográfica.

“Desde finales de 1997, las autodefensas iniciaron en toda la región de Montes de María un proceso de incursión y posicionamiento territorial. Entre el río Magdalena y la carretera Troncal de Occidente, se establecieron actuando como estructuras armadas y uniformadas que se financiaban mediante el cobro de vacunas a ganaderos, hacendados y comerciantes y con los recursos provenientes del narcotráfico” ⁸². Como menciona un informe de la secretaría del Interior del departamento⁸³, durante este año en que inician las acciones paramilitares en la región “el departamento se convirtió en escenario de guerra surgida entre los grupos guerrilleros y los grupos de justicia privada”, la disputa estaba motivada por el dominio territorial y la hegemonía Política.

3.2. Hegemonía Paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia – Auc en el municipio de María La Baja

Ya en el año 1998 se constituyen las Autodefensas Unidas de Colombia – Auc, conformadas especialmente por grupos paramilitares de Córdoba, Urabá, el Magdalena Medio y los Llanos Orientales, cuya declaración inicial las define como un “movimiento político-militar de carácter anti-subversivo en ejercicio del derecho a la legítima defensa que reclama transformaciones del Estado, pero no atenta contra él”⁸⁴.

Informes como el del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República⁸⁵, precisan que el origen de las Auc en los Montes de María se encuentra en la agrupación de autodefensa de mediados de los 90' conocida como Los Mikys, que a partir de 1997 sirvió en la creación del frente Rito Antonio Ochoa. Micky Ramírez se alió con los Castaño e hizo parte de los Pepes⁸⁶.

En lo que respecta al predio La Chamba, entre los años 1996 y 1997 el Arroyo El Limón se desbordó, inundándolo, lo que impidió que la organización pudiera cultivar para estos años. Sólo en el año 1998 iniciaron nuevamente los cultivos en el predio y la adecuación de las cercas, pero para este año presentaron pérdidas en los cultivos porque los habitantes de San Pablo les picaron las cercas y metieron un lote de ganado en la tierra, que dañó todo el cultivo que se encontraba pequeño, además ya había presencia de otro actor armado: los grupos paramilitares, quienes generaron un gran temor en todos los habitantes⁸⁷.

Ahora bien, hasta estos años la guerrilla de las Farc no había tenido una fuerte presencia en el departamento, sin embargo, debido a los fuertes enfrentamientos que el Eln tuvo con la

fuerza pública y los paramilitares, se vio favorecida y empezó a obtener más control territorial en el año 1998. Así, “la mayoría de las acciones ya no son ejecutadas por el Eln sino por las Farc. [...] El Eln registra a partir de 1998 una ostensible reducción de su poder de fuego e influencia territorial”⁸⁹. Sin embargo, existen hechos atribuidos al mencionado grupo en declive, entre esos, el homicidio de Adolfo Sanmartín, un joven que se dedicaba a vender chance en el corregimiento San José de playón, registrado el 8 de enero de 1998. Al parecer, “varios sujetos vestidos de civil se presentaron como guerrilleros y lo asesinaron”⁹⁰.

El 19 de marzo de este mismo año, paramilitares asesinan al corregidor de Arroyo Grande Pedro Berrío Gómez, de 58 años de edad. Sujetos armados llegaron hasta su residencia argumentándole a la esposa de la víctima que debían solicitarle al corregidor un permiso para transportar un ganado⁹¹ (ver anexo 32).

Al día siguiente, fue encontrado el cuerpo sin vida de un hombre, con signos de tortura, a un lado del carreteable que conduce a Mampuján, a 200 metros de la carretera principal⁹². La víctima era un educador de 36 años de edad, llamado Edilberto Blanco Cortés y quien formaba parte del Sindicato Único de Educadores de Bolívar. El docente había desaparecido el día jueves 19 de marzo⁹³ (ver anexo 33). También el día 22, fue asesinado en zona rural de María La Baja Eloy Palomino Marimón, de 36 años de edad, natural del corregimiento Ñanguma y residente en Matuya⁹⁴ (ver anexo 34).

El 24 de mayo de 1998 en María La Baja, durante un combate entre guerrilleros de las Farc y tropas del batallón de fusileros de la infantería de marina No. 3, de la brigada I, murió una guerrillera conocida con el alias de ‘Esther’ y dos militares quedaron heridos⁹⁵.

Dos meses después, el día 19 de julio de 1988, guerrilleros de Eln hostigaron una lancha rápida de la flotilla fluvial del magdalena medio, en el cual se trasportaban 12 infantes de marina⁹⁶ y al día siguiente, seis desconocidos fuertemente armados llegaron a la vereda Nuevo Porvenir, en el corregimiento Retiro Nuevo y asesinaron a tres personas, sacaron de sus viviendas a los campesinos Tomás Bello San Martín y Omar Enrique Artúz Pacheco, luego llegaron a la casa de José Bello, quien se rehusó a acompañar a los armados y fue asesinado delante de sus padres de avanzada edad. Por referencias de familiares de las víctimas, los armados dijeron que eran miembros de la Fiscalía y por ello les solicitaron las cédulas a Tomás y Omar, los hicieron caminar hasta la entrada del corregimiento donde los asesinaron y se llevaron su documentos⁹⁷ (ver anexos 35).

Cabe mencionar, en medio de todos los hechos violentos llevados a cabo en el municipio, que en noticia de prensa del mes de septiembre de 1998 se destacan los proyectos adelantados por la Secretaría de Agricultura del departamento, la cual:

“pondrá en marcha seis proyectos con una inversión de 175 millones de pesos, que favorecerán a 200 familias campesinas. [...] Entre los proyectos productivos desde el punto de vista empresarial fueron firmados convenios para 3.000 pollos de engorde en la comunidad de Majagua en María La Baja. También se invertirán recursos en seis hectáreas de hortalizas cultivadas por mujeres productoras asociadas. Se dedicarán dos estanques de

tilapia roja para la comunidad de Matuya. Y se construirán tres albercas productoras de alevinos de tilapia roja para que le de sostenibilidad al proyecto productivo. En el campo de los proyectos agroindustriales la Secretaría de Agricultura ha invertido en la compra de una despulpadora de frutas y fabricación de dulces que será entregada a un grupo de campesinos en Retiro Nuevo, en María La Baja. En esta despulpadora se trabajará preferiblemente con guayaba, mango y papaya. Finalmente se invertirá en producción de almidón dulce de yuca en la comunidad organizada de Playón⁹⁸ (ver anexo 36).

Siguiendo con las acciones adelantadas por grupos armados en el municipio, el día 8 de octubre del mismo año, el concejal de María La Baja Alfredo Acevedo Olivos denunció el secuestro del señor Donicel Martínez Martínez, quien fue raptado por 4 sujetos que llegaron a su casa ubicada en el corregimiento Flamenco y se identificaron como miembros del Eln o Epl. El vehículo en que se llevaron a Donicel fue encontrado abandonado en el sector de la represa de Playón⁹⁹.

Para esta fecha, en noticia de prensa, un estudio realizado por el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario revela que en el departamento de Bolívar existen cerca de 24 mil personas en condición de desplazamiento forzado y en las acciones que se vienen adelantando, la creación del Fondo de Reactivación Agropecuaria es una esperanza para solucionar el problema del crédito a los campesinos, así mismo, este Fondo tiene un aporte importante para los proyectos de Palma de Aceite y de piscicultura¹⁰⁰ (ver anexo 37) que se vienen gestando en departamento.

Días después, el 2 de noviembre de 1998, guerrilleros del frente 37 de las Farc realizaron un bloqueo de vías en la carretera que comunicaba la cabecera municipal con el corregimiento Mampuján, donde secuestraron a un ganadero, y el 29 de noviembre guerrilleros del frente 37 de las Farc incursionaron en la vereda Santafé de Hicotea y asesinaron a tres campesinos¹⁰¹.

Al año siguiente, el 15 de enero de 1999, guerrilleros de las Farc secuestraron a una persona por la vía que comunica a María La Baja con Cartagena y el 7 de marzo realizaron un bloqueo de vías y secuestraron a la esposa de un ganadero, un ingeniero argentino y un dirigente deportivo¹⁰².

Posteriormente, el 21 de mayo de este mismo año, guerrilleros del Eln emboscaron a tropas de la infantería de la marina, presentándose un enfrentamiento por más de dos horas donde murieron dos infantes y otros dos resultaron heridos.

El primero de junio de 1999 en el caserío de Majagua, corregimiento de San Pablo, varios hombres armados sin identificar, dieron muerte a los señores Milton Arias Villar, Alfredo de Alo Torres, Gabriel Aparicio Martínez* y

Andrés Julio Arévalo. Los cadáveres fueron abandonados a orillas de la carretera Troncal de occidente en el tramo El Viso-San Onofre, se desconocen los móviles y autores¹⁰³. Luego, el 3 de junio ejecutaron a un hombre en el mismo caserío¹⁰⁴.

El día 5 de agosto varios hombres y dos mujeres armados llegaron a la finca del exalcalde de María La Baja Jorge Tanuz Parra, en el corregimiento de Matuya, lo secuestraron y huyeron tomando la vía Matuya – San José de Playón. Cinco días después, a las 6:00 horas en el corregimiento Matuya llegaron cinco sujetos portando armamento de largo y corto alcance, secuestraron al señor Jorge Eliecer Tanuz Parra de 51 años de edad, ganadero, residente en este corregimiento, aspirante a la Alcaldía de este municipio. Y el 15 de agosto de 1999 guerrilleros del Eln secuestraron a un médico en el corregimiento de Mampuján¹⁰⁵.

En 1999, en la madrugada del 18 de agosto se presentó en el corregimiento San José de Playón lo que la comunidad denomina como ‘La Quema’:

Ocasionando un corte del fluido eléctrico, llegaron a San José de Playón hombres fuertemente armados que se identificaron como miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – Auc. En esta incursión asesinaron a cinco habitantes del corregimiento San José de Playón: Joaquín del Toro Arrieta, comerciante y agricultor de 67 años; Nelson Flórez Prada de 29 años de edad, natural de Betulia – Santander; a su cuñado Jaider Rodríguez quien tenía sólo tres días de estar en el corregimiento¹⁰⁶ (ver anexo 38); a Ester Flórez, hermana de Nelson y a Nando Navarro. Las Autodefensas quemaron cuatro vehículos y dos graneros, y secuestraron a Ester Flórez Prada, esposa de Jaider, quien se encontraba embarazada; y a Nando Navarro, natural de la vereda La Mesa, quien se encontraba en San José del Playón esperando que saliera el bus con los productos agrícolas que iban a vender en el mercado de Cartagena. El cuerpo de la mujer, con su vientre rajado, fue encontrado en cercanías a Tolú Viejo, y el del señor Navarro cerca de la entrada del corregimiento Retiro Nuevo^{107*}.

Este mismo día, cerca de la represa del corregimiento de San José de Playón fue liberado por integrantes del Eln el señor ex-alcalde de esta municipalidad Jorge Eliecer Tanuz Parra quien había sido secuestrado el 5 de agosto. El secuestrado fue netamente político.

Además, en el corregimiento de Chinulito a la altura de la Finca Borboján, jurisdicción del municipio de Tolú Viejo (Sucre), fue encontrado el cuerpo de la señora Esther Flórez Prada de 32 años, tenía siete meses de embarazo y era esposa de Jaider Rodríguez asesinado por las Accu el mismo día en Playón, la mujer había sido secuestrada por integrantes de las Accu que incursionaron en horas de madrugada en el corregimiento de Playón¹⁰⁸.

Cabe anotar aquí, que entre los paramilitares que comandaban la zona del corregimiento San José de Playón se encontraban alias ‘Tastá’ y alias ‘Camarón’.

El día 25 de agosto, nuevamente varios hombres armados, presuntamente del Eln, se presentaron en la población de San José de Playón y asesinaron a dos personas que se desempeñaban como coter¹⁰⁹ (ver anexo 39), los hermanos Rubén Darío y Leonardo Fabio Berrío Torres¹¹⁰ (ver anexo 40). “Los individuos, que en ningún momento se identificaron, dejaron una nota cerca de los cuerpos, en la que dice textualmente: “El Eln hace justicia a estos individuos por ser informantes del Ejército”¹¹¹ (ver anexo 41).

A partir de los últimos hechos ocurridos en el mes de agosto en San José de Playón, gran parte de la comunidad se desplaza principalmente hacia María La Baja¹¹² (ver anexo 42). Los hechos violentos por parte de las Auc siguieron en esta región del departamento.

Al mes siguiente, el 8 de septiembre de 1999, guerrilleros de las Farc-Ep y tropas del batallón de contraguerrilla de la brigada 1 de la Infantería de Marina, sostuvieron combates después de que los insurgentes bloquearan la vía que comunicaba la cabecera del municipio de María La Baja con el corregimiento de Mampuján. En este enfrentamiento murió un soldado y dos más resultaron heridos¹¹³.

En el mes de octubre, el día 19, hombres armados asesinaron con armas de fuego a una persona en María La Baja, y el 24 de octubre quince hombres armados asesinaron a una persona en el corregimiento de Retiro Nuevo.

Más adelante, el día 4 de noviembre de 1999 en horas de la madrugada, un grupo de hombres pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia incursionaron en la vereda 1 de Julio, en el corregimiento de San Pablo y asesinaron a tres hombres: Alonso Agustín Escobar Teherán, de 25 años, apodado “El Perracho, reservista, y los agricultores Rafael Moreno Gaviria y su primo Dairo Gaviria Mendoza, de 20 años. Todos fueron sacados de sus casas, los dos primeros asesinados en el pueblo, y Darío fue llevado en un camión hasta el corregimiento de Matuya, donde lo bajaron, asesinaron y dejaron abandonado en la mitad de la carretera, cerca del puente de la localidad. “Varios de los sujetos antes de irse le prendieron fuego a un kiosco y a otro le pintaron la consigna: “llegamos para quedarnos”. También hicieron lo mismo en una de las casas de la vereda. Allí escribieron “fuera los sapos de la guerrilla: A.U.C.”¹¹⁴ (ver anexo 43).

En el último mes del año 1999, el día 13 de diciembre miembros de un grupo armado asesinaron a una persona con varios impactos de bala, en la vereda de Santafé de Hicotea.

A partir del año 2000, los enfrentamientos entre los grupos de autodefensa y los frentes 35 y 37 de las Farc, el Erp y el Eln, junto con la insistencia de la guerrilla en la destrucción de la infraestructura eléctrica y de comunicaciones, explican el escalamiento del conflicto en Montes de María y su entorno¹¹⁵. En esta etapa del conflicto, entre 2000 y 2002 se produjeron 18 enfrentamientos entre las Auc y las guerrillas en esta subregión del departamento de Bolívar.

“A comienzos del año 2000 los paramilitares llegaron un día a la represa de Playón y quemaron todos los Johnson con motor de borda que se encontraban en el puerto de descargue (...). El 4 de febrero del año 2000 asesinaron al señor Fidel Bello Zúñiga, un campesino dedicado a la siembra de ñame, yuca y maíz, a quién retuvieron por los lados de La Torre (La Represa), se lo llevan y lo asesinan cerca a El Tambo, en el Guamo. Un tiempo después, los habitantes de las veredas de Mundo Nuevo, Cayeco, Santa Fe de Hicotea, Palma de Vino, Mesa, Camarón y Mesita, aledañas al corregimiento también se desplazaron, algunos hacia ciudades y otros se asentaron en San José de Playón”¹¹⁶. Luego, en el mes de marzo del año 2000 se presenta uno de los hechos de mayor recordación en el país: la incursión de las Auc en el corregimiento Mampuján, que provocó el

desplazamiento masivo de la comunidad, y la posterior masacre en Las Brisas, jurisdicción de San Juan Nepomuceno. En la noche del 10 de marzo las Autodefensas Unidas de Colombia llegaron al corregimiento de Mampuján y obligaron a la población a agruparse en la plaza principal del pueblo.

“Indefensos y ‘a la buena de Dios’, los campesinos escucharon pacientemente a los miembros de las Auc. ‘Se van o se mueren. No queremos auxiliadores de la guerrilla por esa zona. Tierra de escondite de secuestrados’. Fueron algunas de las advertencias hechas por las autodefensas, indicaron algunos campesinos desplazados a la cabecera municipal de María la baja [...]. Ya casi a la media noche, las autodefensas dijeron que allí nadie iba a morir, pero que tenían 24 horas para desocupar el pueblo o regresarían a acabarlo. Escogieron seis hombres, quienes fueron devueltos el sábado en la tarde, y se marcharon”, a ellos se los llevaron hacia la vereda Las Brisas, en donde fueron asesinados su propietario Pedro Castellanos y Jorge Eliécer Tovar Pérez, José Joaquín Posso García, Alfredo Luis Posso García y su padre Fernando Posso Ortega [...]. En el área de Los Tamarindos fueron asesinados otros cinco miembros de una misma familia quienes respondían a los nombres de José Rosario Mercado García, de 46 años; Rafael Enrique Mercado García, de 40 años; Gabriel Mercado García, de 32 años; Wilfrido José Mercado, de 20 años; y Manuel Yepes Mercado de 30 años. Allí mismo fue ultimado Alexis Rojas Cantillo¹¹⁷ (ver anexo 44).

Los habitantes de Mampuján se desplazaron, pero días después de estar refugiados en la Concentración Educativa San Luis Beltrán en María La Baja, manifestaron sus deseos de volver a la localidad si les construían en ella una base militar o si les garantizaban la presencia de la Infantería de Marina¹¹⁸ (ver anexo 45). Esta situación provocó ciertas tensiones en el municipio, pues los estudiantes de la mencionada institución educativa no podían recibir clases por la presencia de las personas de Mampuján y a la institucionalidad le preocupaba la situación humanitaria que se estaba viviendo.

Tiempo después, algunos habitantes del corregimiento San José de Playón volvieron a sus viviendas luego de permanecer por varios meses refugiados en diferentes localidades. En noticia de prensa del año 2000 se desataca que un habitante de la comunidad reveló que era necesario que las autoridades les ayudaran a volver al campo brindándoles seguridad. Lo único que ellos querían era poder cultivar la tierra, como base de la economía para subsistir.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado con por el Comandante de la Brigada de Infantería de Marina No. 1 Coronel Jorge Gómez Gómez en el oficio No. 0252 MD-CG-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-SCBRIM1-JB3BRIM1-ASJUROP-29 de 24 de febrero de 2015, la fecha en que se tuvo completo control militar en el municipio de María La Baja, fue a través de las operaciones Alcatraz y Mariscal en los años 2007-2009, logrando derrotar las estructuras de las cuadrillas 35 y 37 de la ONT-FARC, y demás grupos al margen de la ley que delinquían en dicho municipio y en el área general de la región de los Montes de María.

Por lo anterior, se puede anotar que en el municipio de María La Baja se vivió una situación compleja del accionar de los actores armados que hicieron presencia de manera conjunta, quedando en medio de sus acciones la población civil, con lo que se produjo una violación



sistemática a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario, pero con la prevalencia de algún actor armado durante unos periodos como fueron los grupos guerrilleros o paramilitares.

4. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PREDIOS Y DE LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

Que surtida las comunicaciones los días 16 de febrero de 2018 y 05 de junio de 2018, del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, acudio el doctor HECTOR ENRIQUE GUZMAN LUJAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 78.024.926 de Cerete Cordoba, tarjeta profesional No 97.503 del C.S.J, obrando en representacion del señor ABEL MERCADO JARABA, identificado con con la cedula de ciudadanía No 19.115.112 de Bogota, quien de manera extemporanea presenta escrito de Tercero interviniente, previa solicitud de esta Unidad Territorial, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y debido proceso, quien al respecto de las solicitudes de inscripción presenta escrito en relación con las parcelas 58--39-40-56, donde manifestó:

- **ESCRITO PARCELA 58: (consideraciones),** En primer lugar consideramos pertinente dejar constancia, que hasta ahora nos enteramos que la parcela 58 se encuentra entramite de inscripcion en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la Direccion Territorial de El Carmen de Bolivar, circunstancia que atenta contra los mas elementales principios de defensa y contradicción consagrados en nuestra Carta política y vemos con preocupación, el proceder arbitrario y violador del debido proceso por parte de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Restitucion de Tierras, teniendo en cuenta que no ha cercenado de tajo la posibilidad de defensa con la velada intencion de reducir las posibilidades de defensa en el tramite administrativo.

Circunstancia que va en contra via de lo consagrado en la Ley 1448 de 2011, y Decreto 4929 de 2011, como normas especiales que reglamentan específicamente el proceso de comunicación de inicio de estudio y con los parámetros expresados por la Corte Constitucional vigente es el mandato de observancia al debido proceso no sólo dentro de las actuaciones judiciales, sino igualmente en desarrollo de actuaciones administrativas.

Por otro lado, tambien es pertinente manifestar que la Ley 1448 de 2011, expedida dentro del contexto de la justicia transicional, estableció un procedimiento agíl, sencillo, que implica un régimen conceptual y probatorio flexible y, al mismo tiempo favorable a la victima, en la que la persona que ostenta tal condición por cuestiones de equidad y justicia, es beneficiaria de una serie de presunciones que la colocan en una situacion favorable para lograr la restitución de los predios despojados.



Es importante manifestar en el presente escrito que a través de toda su vida laboral mi poderdante señor ABEL MERCADO JARABA, nunca ha estado vinculado con alguna actividad delictiva, ha sido una persona responsable con el comportamiento adecuado y las conductas que determina nuestra sociedad, además no presenta antecedentes penales, ni investigación alguna de parte de la fiscalía, ni de ningún organismo de inteligencia nacional e internacional.

En el año 2009 se suscribió un contrato de compraventa entre los señores VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, quien actuó como prominente vendedora y ABEL MERCADO JARABA, como promitente comprador.

Como consecuencia de este contrato el 17 de enero de 2009, se le entregó la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 28.700.000) a la señora VIRGINIA MARIMON DE CHUQUILLO, que en la actualidad equivalen a la suma (\$ 60.000.000) y se cancelaron las siguientes sumas de dinero a saber:

- Consignación número 0139713 a COVINOC el 03 de marzo de 2009, en el Banco Agrario sucursal de Maria la Baja la suma de \$ 580.000 pesos.
- Consignación número 0139715 a COVINOC el 03 de marzo de 2009, en el Banco Agrario sucursal de Maria la Baja, la suma de \$ 5.800.000 pesos.
- Consignación número 0139717 a CISA el 03 de marzo de 2009, en el Banco Agrario sucursal de Maria la Baja por valor de \$ 220.000 pesos.
- Consignación número 0139718 en el banco Agrario sucursal de Maria la Baja por la suma de \$ 7.278.000 pesos.

En este caso específico se celebró un contrato de compraventa con la finalidad de otorgarle mayor solidez a la relación contractual, pero teniendo siempre presente que nuestra intención era arrendar la tierra por un periodo prolongado de tiempo, teniendo en cuenta las características propias de un cultivo de producción al día, como lo es el cultivo de palma acitara.

- **ESCRITO PARCELA 39: (consideraciones)**, El día 07 de septiembre de 2007, se suscribió un contrato de compraventa entre los señores JULIO ARMANDO ALFARO, quien actuó en calidad de prominente vendedor y ABEL MERCADO JARABA, como prominente comprador.

Se estipuló como valor del contrato la suma de \$ 7.697.652 pesos y, \$ 9.397.335 pesos, los cuales en la actualidad equivalen a la suma de \$ 26.518.504 pesos, pagados al INCODER por conceptos del crédito de \$ 89.650.231 pesos, los cuales fueron cancelados una parte en efectivo y la otra mediante los siguientes títulos valores y recibos de consignación.

- Consignación al Banco Agrario de Colombia, sucursal de Maria la Baja de fecha 27 de febrero de 2008, por valor de \$ 207.684 pesos. Impuesto predial.

- Consignación al Banco agrario de Colombia, en cartagena de fecha 23 de noviembre de 2007, por valor de \$ 9.397.335 pesos cancelados a INCODER.
- Consignación al Banco Agrario de Colombia, en Cartagena de fecha 23 de noviembre de 2007, por valor \$ 4.500 pesos cancelados a INCODER.

- **ESCRITO PARCELA 40: (consideraciones)**, El día 07 de septiembre de 2007, se suscribió un contrato de compraventa entre los señores JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO, quien actúo en calidad de prominente vendeedor y ABEL MERCADO JARABA, como prominente comprador.

Se estipuló como valor del contrato la suma de \$ 7.232.640 pesos más \$ 8.849.752 pesos, los cuales en la actualidad equivalen a la suma de \$ 24.947.295 pesos, pagados al INCODER por conceptos del crédito de \$ 9.152.540 pesos, los cuales fueron cancelados una parte en efectivo y la otra mediante los siguientes títulos valores y recibos de consignación.

- Consignación al Banco Agrario de Colombia, sucursal de María la Baja de fecha 27 de febrero de 2008, por valor de \$ 207.684 pesos. Impuesto predial.
- Consignación al Banco agrario de Colombia, en cartagena de fecha 23 de noviembre de 2007, por valor de \$ 8.849.752 pesos cancelados a INCODER.
- Consignación al Banco Agrario de Colombia, en Cartagena de fecha 23 de noviembre de 2007, por valor \$ 4.500 pesos cancelados a INCODER.

- **ESCRITO PARCELA 56: (consideraciones)**, En el año de 2008 (04 de abril), se suscribió un contrato de compraventa entre los señores JOSE MIGUEL JULIO LOBO, RODOLFO JULIO LOBO, SANDRA JULIO LOBO Y YUDI JULIO LOBO, quienes actuaron como prominentes vendedores y en virtud de los derechos herenciales que les corresponden en la sucesión ilíquida de su señora madre LORENZA LOBO PEREZ Y ABEL MERCADO JARABA, como prominente comprador.

Se estipuló como valor del contrato la suma de \$ 6.000.000 de pesos, más dos pagos realizados a la Central de Inversiones en el Banco agrario por valor de \$ 5.216.468 pesos, del 03 de julio de 2009, recibo de consignación 6908856 y \$ 5.513.000 pesos, del 03 de julio de 2009, recibo de consignación 6908858 y un pago por valor de \$ 13.500.000 pesos, los cuales fueron cancelados una parte en efectivo y la otra mediante los siguientes títulos valores y recibos de consignación.

- Cheque de gerencia 0000791 del banco Agrario sucursal de María La Baja, por la suma de \$ 13.500.000 pesos.
- Consignación al banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 5.216.468 pesos, del 03 de julio de 2009, cancelados a la central de inversiones por concepto de pago de crédito.

- Consignación al Banco agrario de Colombia por valor de \$ 5.513.000 pesos, del 03 de julio de 2009, recibo de consignacion 6908858 cancelados a la central de Inversiones por concepto de pago de crédito.
- Consignación al banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 138.620 pesos, recibo de consignacion 6908852, cancelados a Central de Inversiones por concepto de pago de crédito.

A continuacion se relacionaran los hechos particulares manifestados por cada uno de los solicitantes ante la Unidad de Restitucion de la siguiente manera:

4.1. Hechos concretos del Caso de la señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO parcela N°58

PRIMERO: La señora VIRGINIA MARIMON DE CHUIQUILLO, manifiesta haber adquirido el predio PARCELA 58, a través de resolución de adjudicación No 00683 del 23 de abril de 1993, inscrita en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No 060-143960, de inmediato ingresa al predio en compañía de todo su núcleo familiar, dedicándose a la siembra de yuca, plátano, arroz, ñame y coco, de igual forma construyen una casa de zinc donde a sus alrededores criaban gallinas, pavos, cerdos y patos, de estas actividades dependía el sustento familiar.

SEGUNDO: Expresa la señora MARIMON, que en los años posteriores de haber ingresado al predio, comienza la presencia de los grupos al margen de la ley en la zona, sin embargo es solo hasta el año de 1997, cuando un grupo fuertemente armado entra al predio el cual, en busca de los lideres MAXIMO ARIZA Y ELBA BARRERA, a los cuales retiene por varias horas, no conforme con su detención proceden a liberar a la señora BARRERA, pero realizan el asesinato del señor MAXIMO ARIZA, este hecho genero miedo y pánico generalizado, lo cual termino con el desplazamiento de los campesinos de la zona, incluyendo a la señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, la cual se desplaza en compañía de todo su núcleo hacia el país de Venezuela donde permaneció por un gran periodo de tiempo.

TERCERO: Es importante resaltar que la señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, es solicitada en varias ocasiones por un señor de cual no se recuerda su nombre, cuyo objetivo principal era comprarle la parcela, expresa la solicitante que decide vender la parcela por la deuda que tenía con el pago de algunos impuestos del predio, la venta se realiza por valor de \$20.000.000 de pesos, los cuales le fueron cancelados en dos cuotas, con dicho dinero la señora MARIMON realiza una compra de un Lote en la ciudad de Cartagena Bolívar, y con el resto de dinero cancela la deuda de la parcela que tanto la atormentaba.

CUARTO: La señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, en ampliación de hechos rendida ante esta Unidad Territorial, manifiesta que no quería vender su parcela, porque de ella dependían sus hijos y con el fallecimiento de su esposo le tocaba alimentar a sus 10 hijos, por ende el dinero de la venta de la parcela le ayudaría un poco.

4.2. HECHOS CONCRETOS CASO ARMANDO ALFARO JULIO Parcela N° 39

PRIMERO: El día 27 de julio de 2018, el señor ARMANDO ALFARO JULIO, de manera voluntaria manifestó su deseo de realizar la presente declaración bajo la gravedad del juramento y ante la suscrita social de esta Unidad Territorial manifestó lo siguiente: “Este predio me lo adjudico el Incora, a través de resolución de adjudicación No 00764 del 28 de abril de 1993, antes del desplazamiento en el año de 1997, a mí me correspondieron 14 hectáreas de tierras, donde en compañía de mi familia me dedique a la siembra de maíz, yuca y plátano, de igual forma tenía 6 reses, dos caballos, 42 carneros y 38 aves de corral, estos animales eran para consumo de la familia y para vender”.

SEGUNDO: Expresa el señor ALFARO JULIO, que en diciembre del año 1997, a las parcelas que conforman el predio EL CUCAL, ingresan los paramilitares y secuestran al señor MAXIMO ARIZA, el cual era el líder de los campesinos de la región, lo retuvieron por varias horas pero al final del día fue asesinado, debido a estos hechos el solicitante se desplaza en compañía de su núcleo familiar para el municipio de María la Baja Bolívar.

TERCERO: Después del desplazamiento argumenta el solicitante, para el año 1998 decide retornar a la parcela, donde trata de reiniciar su vida campesina, pero las deudas lo llevaron a realizar un contrato de compraventa varios años después, con unos comisionistas de la zona llamados FABIAN CANTILLO Y ALVARO RAMIREZ, los cuales buscaban tierras para un señor llamado ABEL MERCADO, la compraventa se firmó en la Notaria Sexta de Cartagena por valor de \$ 46.000.000 de pesos, una vez recibido el dinero comenta el solicitante cancelo la deuda de las tierras y el resto lo invirtió en la casa adquirida.

4.3. HECHOS CONCRETOS CASO JOSE ARIAS POLO Parcela N°40

PRIMERO: El señor JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO, manifestó que se vinculó con el predio el Cucal parcela 40, mediante resolución de adjudicación No 720 de 26 de abril de 1993, inscrita en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No 060-143970, así mismo indico que al recibir el predio se dedicó a los cultivos de arroz, maíz y plátano, además de tener animales como vacas, cerdos y carneros, de estas actividades dependía el sustento familiar.

SEGUNDO: Señala el solicitante que el día 30 de diciembre de 1997, ingresan al predio El Cucal muchos hombres pertenecientes a grupos paramilitares, los cuales amenazaron y atemorizaron a toda la comunidad, manifestándoles que tenían que abandonar el predio en las próximas 24 horas, de igual forma argumenta que ese mismo día es secuestrado y asesinado el señor MAXIMO ARIZA, líder de dicha comunidad, por esta razón el señor ARIAS, decide desplazarse para el municipio de María la Baja Bolívar.

TERCERO: En el año 2008, afirma el solicitante haber vendido LA PARCELA 40 al señor ABEL MERCADO, por un valor de \$ 3.300.000 la hectárea, recibiendo en total \$ 46.200.000, con el dinero de la venta el señor JOSE ARIAS expreso haber cancelado una deuda con la antigua Caja Agraria de aproximadamente \$ 8.000.000 de pesos y con el resto del dinero construyo una casa y compro dos hectáreas de tierra. Es importante resaltar lo expresado por el solicitante cuando argumenta que la

compraventa no fue protocolizada por existir una medida de protección sobre la tierra, razón por la cual se realizó un contrato de arriendo con los compradores por un tiempo aproximado de 40 años.

4.4. HECHOS CONCRETOS CASO YUDIS JULIO LOBO Parcela N°56

PRIMERO: El día 25 de mayo de 2018, la señora YUDIS JULIO LOBO, en representación de su señora madre LORENZA LOBO PEREZ, de manera voluntaria manifestó su deseo de realizar la presente declaración bajo la gravedad del juramento donde manifestó: “Mi mamá adquirió el predio PARCELA 56 LUCHANDO, después de muchas reuniones con los campesinos y líderes de la zona con el antiguo Incora, hasta que a través de resolución de adjudicación No 690 del 23 de abril de 1993, inscrita en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No 060 143969, asimismo adujo la solicitante que el predio solicitado contaba en su interior con una casa de habitación, además de cultivos de maíz, yuca, plátano, los cuales servían para sostener a las casi 36 reses que existían en la parcela, de estas actividades económicas dependía el sustento del núcleo familiar.

SEGUNDO: Señala el solicitante que el día 30 de diciembre de 1997, ingresan al predio El Cucal muchos hombres pertenecientes a grupos paramilitares, los cuales amenazaron y atemorizaron a toda la comunidad, manifestándoles que tenían que abandonar el predio en las próximas 24 horas, de igual forma argumenta que ese mismo día es secuestrado y asesinado el señor MAXIMO ARIZA, líder de dicha comunidad, por esta razón el señor ARIAS, decide desplazarse para el municipio de María la Baja Bolívar.

TERCERO: Expresa la señora YUDIS JULIO LOBO, que el día 30 de octubre de 2008, falleció su señora madre LORENZA LOBO DE PEREZ, la cual era la titular de la PARCELA 56, por consiguiente señala la solicitante sus hermanos la obligaron a vender el predio, por las múltiples amenazas recibidas en su contra, la venta la realiza por valor de \$ 16.800.000 pesos, los cuales fueron cancelados en dos cuotas, por dicha venta se firmó un contrato de compraventa con la empresa conocida como ASOPALMA, por ultimo manifiesta la solicitante que con el dinero obtenido construyo una casa en la ciudad de Cartagena Bolívar.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de restitución se enmarca en lo dispuesto en normas internacionales y domésticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, listadas a continuación:

- ✓ Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ Convenios de Ginebra de 1949.
- ✓ Protocolo 2 Adicional a los convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977
- ✓ Convención Americana de Derechos Humanos, especialmente los artículos 8 y 25.
- ✓ Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Desplazados, (Principios Pinheiro), especialmente los principios 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 20.



- ✓ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng), principios 1 al 21, literal e) del principio 22 y 23 al 30.
- ✓ Preámbulo, Título I, Título II, capítulos I al IV y artículo 102 de la Constitución Política.
- ✓ Artículos 3 al 9, 13 al 32, 47, 51 al 54, 60 al 131, 133 al 141, 149 a 152, 159 al 164, 181 al 194 de la Ley 1448 de 2011.

5.1. Configuración de la titularidad del Derecho a la Restitución

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras *“las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley”*.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación se hará referencia sobre **(1)** la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y **(2)** la condición de víctima de abandono forzado en los términos de la Ley 1448 de 2011.

5.1.1. La calidad jurídica de los solicitantes con el predio objeto de restitución

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que los solicitantes VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.974.182 de María la Baja, ARMANDO ALFARO JULIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.965.023 de San Jacinto bolívar. JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.152.540 de María la Baja, YUDIS JULIO LOBO, identificada con la cedula de ciudadanía no 45.369.737 de María la Baja, ostentan la calidad jurídica de PROPIETARIOS respecto de las parcelas 58, 39, 40, 56 ubicadas en jurisdicción del municipio de María la Baja Bolívar, Departamento de Bolívar, al momento de la ocurrencia del abandono por las siguientes razones:

El artículo 669 del Código Civil, el dominio *“(…) que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. (...)”*.

En ese sentido, la propiedad puede ser adquirida en virtud de cualquiera de los modos enunciados en el artículo 673 ibídem, respecto de los cuales se observa que cada uno obedecerá a si el derecho real que se obtiene, procede o no de la existencia de un derecho anterior, por tanto, los modos de adquirir la propiedad, pueden tener un carácter originario

o derivativo, conforme a la naturaleza propia de las figuras previstas en el mencionado artículo, dentro de las cuales se encuentra la tradición , como modo para la transferencia del dominio.

Respecto de la tradición, indicó la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 13 de mayo de 2014, lo siguiente:

*“(...) para la Sala, un nuevo análisis de las normas que regulan la forma como se adquieren y se transmiten los derechos reales -entre ellos el de la propiedad- en nuestro ordenamiento, conducen a la conclusión de que el certificado que expida el registrador de instrumentos públicos en el cual aparezca la situación jurídica de un determinado inmueble y en el cual se identifique como propietario –por la correspondiente inscripción del título que dio lugar a ello- la persona que alegue esa condición en un juicio que se adelante ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para efectos de acreditar la legitimación en la causa por activa, constituye plena prueba de ese derecho. (...)”.*¹⁰

Por tanto, y como desarrollo del modelo de justicia transicional, se flexibiliza la forma de probar el derecho real de dominio sobre bienes inmuebles, más aun tratándose de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, posición que fue reforzada por el Alto Tribunal al indicar que las certificaciones expedidas por los registradores de instrumentos públicos, al constituir un documento público, implican que se tengan por ciertas las declaraciones que por cuenta del mismo se realicen, respecto de una escritura pública que sirvió como título traslativo de dominio.¹¹

Para efectos del presente caso, tal y como se indicó en el acápite de hechos de la presente solicitud, y en atención a las pruebas aportadas, fue posible establecer por una parte, que los señores VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.974.182 de María la Baja, adquiere la parcela No 58 a través de resolución de adjudicación No 00683 del 23 de abril de 1993, inscrita en debida forma en folio de matrícula inmobiliaria No 060-143960, ARMANDO ALFARO JULIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.965.023 de San Jacinto bolívar, adquiere la parcela No 39 a través de resolución de adjudicación No 00764 del 28 de abril de 1993, inscrita en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No 060-143975, JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.152.540 de María la Baja, adquiere la parcela No 40, a través de resolución de adjudicación No 00720 del 26 de abril de 1993, inscrita en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No 060-143970, YUDIS JULIO LOBO, identificada con la cedula de ciudadanía no 45.369.737 de María la Baja, adquieren las

¹⁰ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Sala Plena. (13 de mayo de 2014). M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Proceso radicado No. 23.128

¹¹ Ibíd. “(...) Se agrega, además, que la certificación que expide el registrador de instrumentos públicos, es un documento público, de conformidad con el numeral 3° del artículo 262 del C. de P. C.96, y en cuanto a su alcance probatorio, el artículo 264 de esa misma codificación prevé: “ARTÍCULO 264. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. Las declaraciones que hagan los interesados en escritura pública, tendrán entre éstos y sus causahabientes el alcance probatorio señalado en el artículo 258; respecto de terceros; se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”. (...)”.



parcela 56 mediante resolución de adjudicación No 00690 del 23 de abril de 1993, inscrita en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No 060-143969.

5.1.2. La condición de víctima de abandono forzado en el marco del conflicto armado interno de los predios El Cucal parcela No. 58,39,40 Y 56

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que los solicitantes y sus núcleos familiares se vieron forzados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 3 que se consideran víctimas: *“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”*

El fenómeno del desplazamiento forzado se ha calificado como una violación grave, masiva y sistemática de derechos fundamentales¹², se encuentra considerado como una infracción a las normas del derecho internacional Humanitario y constituye una flagrante violación a las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La citada ley en el párrafo 2 del artículo 60, prescribe que se entiende por víctima de desplazamiento forzado a la persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertades personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

En las pruebas acopiadas en trámite administrativo se encuentra el análisis de contexto del municipio de María la Baja Bolívar, en el cual expone como se presentó el despojo y el abandono de los territorios por la influencia de grupos armados (predio el cucal), capitulo el cual expone lo siguiente:

A finales de este año, también se presentó el secuestro y muerte del líder campesino, miembro de la ANUC en el municipio, Máximo Antonio Ariza Acosta, quien fue retenido el día 30 de diciembre, torturado y su cuerpo sin vida hallado por sus familiares al día siguiente. Al parecer, después de su muerte, se registró un desplazamiento masivo del caserío Cucal, cercano a San José de Playón, pues los paramilitares amenazaron a la población diciendo “que no podía quedarse ni una sola persona, ni los perros, porque si encontraban al perro, lo mataban”⁸¹. La comunidad de Cucal, pese a que se halla en

¹² Sentencia T-419 de 2003



jurisdicción del departamento de Sucre, se desplazó hacia veredas y corregimientos de María La Baja por la cercanía geográfica.

Es así, como se verifica con las anteriores pruebas documentales la ocurrencia del hecho victimizante de desplazamiento forzado por parte de los reclamantes, los cuales tuvieron su génesis en las amenazas recibidas por parte de grupos armados ilegales como las autodefensas (AUC) que hacían presencia en la zona.

Es importante resaltar, que las declaraciones del solicitante se encuentran amparadas por el principio constitucional de la buena fe, esto quiere decir, que se invierte la carga de probar, como lo explica la H. Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2010:

“En virtud del principio de buena fe, esta Corte ha dicho que prima facie se tiene como ciertas las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. Así si se considera que la declaración o la prueba son contrarias a la verdad, ello se debe demostrar, invirtiéndose la carga de la prueba y por ende correspondiéndoles a las autoridades probar que la persona no tiene la calidad de desplazado. Empero cuando existe solamente la afirmación de la accionante de su calidad de desplazada y esta se contrapone a las razones de la entidad accionada que justifican la ausencia de dicha situación en la demandante, se hace necesario un elemento de juicio adicional que permita inferir que quien dice ser desplazado por la violencia efectivamente lo es y, así poder trasladar la carga de la prueba a la entidad de mandada en virtud del principio de la buena fe. De este modo, no se le puede exigir a la población desplazada por la violencia plena prueba acerca de su situación, sino que basta una prueba sumaria, en donde los indicios son válidos y se configuran, por ejemplo, cuando una persona abandona sus bienes y una comunidad. No es necesario, así, la certeza de los hechos ocurridos como si se tratara de un juicio ordinario, pues algunas veces la violencia que genera el desplazamiento es silenciosa y por ende la tarea de probar sería imposible de ejecutar.”

Así mismo, con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante fue despojado a través de negocio jurídico del predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno:

En el año 2009, la solicitante VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO es contactada por unos comisionistas de la zona llamados FABIAN CANTILLO Y ALVARO RAMIREZ, los cuales buscaban tierras para un señor llamado ABEL MERCADO JARABA, la compraventa se firmó en la Notaria Sexta de Cartagena por valor de \$ 20.000.000 de pesos.

El solicitante señor ARMANDO LAFARO JULIO, es contactado por unos comisionistas de la zona llamados FABIAN CANTILLO Y ALVARO RAMIREZ, los cuales buscaban tierras para un señor llamado ABEL MERCADO JARABA, la compraventa se firmó en la Notaria Sexta de

Cartagena, el día 07 de septiembre de 2007, por valor de \$ 46.000.000 pesos, una vez recibido el dinero comenta el solicitante cancelo la deuda de las tierras y el resto lo invirtió en la casa adquirida.

En el año 2008, afirma el solicitante haber vendido LA PARCELA 40 al señor ABEL MERCADO JARABA, por un valor de \$ 3.300.000 la hectárea, recibiendo en total \$ 46.200.000, con el dinero de la venta el señor JOSE ARIAS expreso haber cancelado una deuda con la antigua Caja Agraria de aproximadamente \$ 8.000.000 de pesos y con el resto del dinero construyo una casa y compro dos hectáreas de tierra

Expresa la señora YUDIS JULIO LOBO, que el día 30 de octubre de 2008, falleció su señora madre LORENZA LOBO DE PEREZ, la cual era la titular de la PARCELA 56, por consiguiente señala la solicitante sus hermanos la obligaron a vender el predio, por las múltiples amenazas recibidas en su contra, la venta la realiza por valor de \$ 16.800.000 pesos, los cuales fueron cancelados en dos cuotas, por dicha venta se firmó un contrato de compraventa con la empresa conocida como ASOPALMA, por ultimo manifiesta la solicitante que con el dinero obtenido construyo una casa en la ciudad de Cartagena Bolívar

Estas personas acceden a la negociación por el miedo infundado por los grupos al margen de la ley que operaban en la zona, de dichos negocios se firman varios contratos de compraventas, por consiguiente estos negocios jurídicos sopesados frente a lo preceptuado en la ley 1448 de 2011 infringen los criterios facticos y jurídicos de la norma, encuadrándose especialmente en las presunciones de Despojo consagrados en el artículo 77 Numeral 2° literales a y b ibídem, que al tenor dice; (..) 2. ***Presunciones legales en relación con ciertos contratos.*** *Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:*

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

b. Sobre inmuebles colindantes de aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron los hechos de violencia o el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más

personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo. (Sic) (Subrayadas fuera del texto)

Atendiendo lo anterior, se puede concluir que los hechos padecidos por los solicitantes en los casos concretos se encasillan en las presunciones arriba acotadas, si tenemos que de los elementos probatorios recaudados por esta Dirección Territorial, en los predios colindantes se perpetraron hechos violentos por grupos al margen de la ley, de igual forma no se evidencia la protocolización del levantamiento y/o autorización de dichas medidas tal y como lo ordena la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios para el perfeccionamiento de actos de enajenación.

5.2. Enfoque Diferencial

Conforme lo señala el artículo 13 de la Constitución Política, “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”, fundamento que está en consonancia con los principios de la Ley 1448 de 2011. Por esta razón a continuación se exponen las consideraciones que requiere la presente solicitud con el fin de obtener una restitución en términos de estabilidad¹³.

5.2.1. Protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer¹⁴ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW)¹⁵.

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que, para la adopción de dichos mecanismos, se

¹³ Artículo 73, Ley 1448 de 2011 Principios de la Restitución: “Estabilización. Las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad”
¹⁴ La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer fue firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día.11/15/96.
¹⁵ La Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, proferida por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entró en vigor fue el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.



debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

“d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

*g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y **recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;***

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados partes deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzados, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos¹⁶.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Pena Vs. Brasil¹⁷, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos¹⁸ y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro vs Perú¹⁹ y Campo Algodonero vs México²⁰, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales

¹⁶ NACIONES UNIDAS. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Observaciones finales para del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra La Mujer: India. párr. 47. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/english/CONCLUDING_COMMENTS/India/India-CO-3.pdf

¹⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe N° 54/01. Sentencia fondo. Caso 12.051. Maria Da Penha Maia Fernandes VsBrasil. (16 de abril de 2001).

¹⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe No. 80/11. Sentencia fondo. Caso 12.626, Jessica Lenahan (Gonzales) Y Otros Estados Unidos. (21 de julio de 2011).

¹⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia fondo. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas. (25 de noviembre de 2006).

²⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia fondo. Caso González Y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. (16 de noviembre de 2009).

garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

*“Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –**el cual es obligatorio para el Estado colombiano** por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de iuscogens²¹-, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio humanitario – igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de iuscogens²²-, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de iuscogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de iuscogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de iuscogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de iuscogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados.*

²¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-291 de 2007. (25 de abril de 2007). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

²² *Ibíd.*



Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949²³, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes²⁴ y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

“La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social;

²³Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.

²⁴Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27.



(viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento²⁵.”

El panorama que la Corte puso de manifiesto constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora MARTHA BERRIO BELLO y sus hijas, así como también las compañeras de los señores JOSE PADILLA Y WILFRIDO PATERNINA víctimas además de abandono forzado, se solicitará en el acápite de pretensiones que se adopten medidas específicas dirigidas a reparar el daño causado.

Protección especial reforzada a los solicitantes, VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 22.974.182 de María la Baja, ARMANDO ALFARO JULIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.965.023 de San Jacinto bolívar. JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.152.540 de María la Baja, YUDIS JULIO LOBO, identificada con la cedula de ciudadanía no 45.369.737 de María la Baja, cada uno como adulto mayor.

Varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos han señalado la especial protección que merecen los adultos mayores o personas de la Tercera Edad. La Declaración

²⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 092 de 2008 de seguimiento a la sentencia T 025 de 2004. (14 de abril de 2998) M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.



Universal de los Derechos Humanos (DUDH) firmada en 1948, la cual hace una referencia a la especial protección que deben recibir ciertos grupos poblacionales en el seno de esta organización, entre ellos los sujetos de la tercera edad. En su artículo 25, se estipula el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado, el cual comprende, no solo las necesidades básicas (alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica) sino también los seguros en caso de vejez.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de la interpretación del PIDESC que en cumplimiento de sus funciones emitió la Observación General 6 de 1995²⁶ sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. En este documento, el Comité *“desarrolla el análisis legal más comprensivo de los derechos de los ancianos actualmente existente a nivel internacional”*, toda vez que en el mismo se especifican las obligaciones que corresponden en el ámbito de los derechos de las personas de la tercera edad, a los Estados que son parte de esta Convención. En la Observación, el Comité se refirió al contenido y alcance de los derechos de las personas mayores mediante distintas cuestiones abarcadas por el Pacto en varias disposiciones, sobre igualdad de derechos de hombres y mujeres, derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, protección de la familia, nivel de vida adecuado, salud física y mental y educación y cultura.

En el texto, el Comité concluyó que *“las personas mayores deberían lograr satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, ingresos, cuidados y autosuficiencia, entre otras. También deben desarrollarse políticas que favorezcan la permanencia en sus hogares por medio del mejoramiento y la adaptación de sus viviendas.”*

El artículo 46 de la Constitución Nacional contiene una cláusula de corresponsabilidad en la protección y asistencia de la tercera edad y ordena la garantía de la seguridad social y el subsidio alimentario en caso de indigencia de los adultos mayores.

Para la Corte Constitucional, las personas mayores o pertenecientes a la Tercera Edad son sujetos de especial protección y en consecuencia sus derechos a la salud y a la seguridad social en general, son fundamentales. En sentencia T 753 de 1999, la Corte recogió su jurisprudencia sobre el tema, en los siguientes términos:

“En reiteradas jurisprudencias de las diferentes Salas de Revisión de esta Corte se ha dicho que el derecho a la seguridad social, asume el carácter de derecho fundamental, cuando su desconocimiento puede conllevar a la violación de otros derechos y principios fundamentales, como la vida, la integridad física y el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la tercera edad y la dignidad humana. (Sentencias T-426, T-471, T-491, T-534, T-571 de 1992, T-011, T-111, T-116, T-124, T-356, T-446, T-447, T-478, T-516 de 1993, T-068 y T-111 de 1994).

Frente a las consideraciones precedentes y la preceptiva del art. 46 de la Constitución Política, en virtud de la cual el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de dar

²⁶ NACIONES UNIDAS. Aplicación del pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, observación general 6. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores (13 período de sesiones, 1995), Doc. E/C.12/1995/16/Rev.1 (1995).

protección y asistencia a las personas de la tercera edad y de promover su integración a la vida activa y comunitaria y que particularmente aquél garantizará a dichas personas los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, necesariamente se colige que con respecto a dichas personas los derechos a las pensiones de vejez y jubilación, su reconocimiento y pago oportuno, pueden adquirir el carácter de derechos fundamentales, según la calificación que el juez de tutela debe hacer en cada caso concreto.”

Según el literal b del artículo 7 de la Ley 1276 del 2009, se entiende por adulto mayor: *“aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen”.*

Las leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009, establecen criterios de protección al adulto mayor, concediendo acceso especial a salud, alimentación, capacitación y recreación a través de los centros vida.

Con base en el especial reconocimiento a la identidad de VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO, YUDIS JULIO LOBO, quienes tienen una edad avanzada de más de 55 años, en atención a que en la actualidad tienen 66 y 75 y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales de atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por personas pertenecientes a la tercera edad, víctimas de desplazamiento forzado, y las afectaciones directas sufridas por ello, se solicitará en el acápite de pretensiones que se adopten medidas específicas dirigidas a reparar el daño sufrido causado.

5.3. Sobreposiciones del predio o área solicitada con derechos públicos y privados, y afectaciones

Estar a lo dispuesto en el capítulo correspondiente a la identificación física y jurídica de los predios, los inmuebles objeto de restitución, PARCELA EL CUCAL No.58, 39, 40,56

5.4. Medidas complementarias

En atención a las condiciones de vulnerabilidad de los solicitantes, y con fundamento en las anteriores consideraciones, se evidencia la procedencia de las siguientes medidas complementarias:

5.5. Alivio de pasivos.

Como consecuencia del abandono del predio, de los señores VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO, YUDIS JULIO LOBO y sus respectivos núcleos familiares, adeudan cartera a entidades financieras que tengan relación directa con el predio se solicitará al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras adelantar las gestiones a su cargo, en relación con el particular.

5.6.. Subsidio de vivienda.

Como consecuencia del abandono de los predios “EL CUCAL PARCELA 58, 39,40 y 56”, las casas construidas no existen, es por ello que, con fundamento en la vocación transformadora de la política pública de restitución de tierras, se formulará una pretensión especial para que se atienda esta necesidad en cada uno de los predios objeto de estudio.

5.7. Proyectos productivos.

En desarrollo del principio de sostenibilidad de la política pública de restitución de tierras, se solicitará el acompañamiento a los señores VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO, YUDIS JULIO LOBO y sus respectivos núcleos familiares para la implementación y tecnificación de un proyecto productivo, en aras de reactivar económicamente a los beneficiarios de ésta medida.

5.8. Retorno y reubicación (salud, educación, empleo).

Como consecuencia del abandono de los predios “EL CUCAL PARCELA 58, 39,40 y 56”, en desarrollo del principio estabilización que propende por el retorno, se solicitará la correspondiente acompañamiento de la policía de María La Baja, en la diligencia para la entrega material de los predios , al Sena Seccional Cartagena , a efectos de que brinde a los beneficiarios de esta medida atención programas de educación y/o capacitación, y demás entidades competentes la prestación del servicio educativo y teniendo en cuenta que fueron víctimas de desplazamiento, se solicitará que se ordene la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, les repare por dichos hechos victimizantes.

6. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

6.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

6.1.1. SOLICITANTE: VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO (Parcela N°58)

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
124791	VIRGINIA MARIMON		22.974.182	PARCELA 58	PROPIETARIO	MARIA LA BAJA



6.1.2. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
JULIO	PEREZ	JUAN	CARLOS	CC	1049936433	Nieto/a	20/01/1991	Vivo
CHIQUELO	SALGADO	YULEIDIS	MARIA	CC	1002322680	Nieto/a	7/06/1990	Vivo
CHIQUELO	MARIMON	SIXTA		CC	51887040	Hijo/a	12/01/1962	Vivo
CHIQUELO	MARIMON	ROBIN		CC	9158733	Hijo/a	29/12/1966	Vivo
CHIQUELO	MARIMON	CONCEPCION		CC				Fallecido
CHIQUELO	MARIMON	LUIS	CARLOS	CC		Hijo/a		Fallecido
TIJERA	CHIQUELO	YANDRIS	PAOLA	CC	1007048279	Nieto/a	2/12/1991	Vivo
SILGADO	PEREZ	LUZ	MILA	CC	30929097	Yerno	6/11/1969	Vivo
CHIQUELO	MARIMON	CLAUDIO	RAFAEL	CC	19930197	Hijo/a	8/04/1974	Vivo
CHIQUELO	MARIMON	JOSE	LUIS	CC	19930094	Hijo/a	14/05/1960	Vivo
CHIQUELO	MARIMON	RAFAEL		CC		Hijo/a		Vivo
CHIQUELO	MARIMON	AURI	ESTELA	CC		Hijo/a		Vivo
CHIQUELO	MARIMON	AUSTREBERTO		CC		Hijo/a		Vivo
CHIQUELO	MARIMON	LIBARDO		CC	19995111	Hijo/a	23/04/1965	Vivo

6.1.3. Núcleo familiar actual

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)



CHIQUILLO	MARIMON	LIBARDO		CC	19995111	Hijo/a	23/04/1965	Vivo
TIJERA	CHIQUILLO	YANDRIS	PAOLA	CC	1007048279	Nieto/a	2/12/1991	Vivo
CHIQUILLO	PALMAR	LISBALDO	SEGUNDO	RC	1049947307	Nieto/a		Vivo
CONTRERAS	TIJERA	NATALIA	MILENA	RC	1201216313		18/12/2008	Vivo
CHIQUILLO	SILGADO	YESSIRETH	MARGARITA	RC	D5E0301280	Nieto/a	9/09/1999	Vivo

6.1.2. SOLICITANTE: ARMANDO ALFARO JULIO (Parcela N°39)

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
124808	ARMANDO ALFARO	69	8.895.023	PARCELA 39	PROPIETARIO	MARIA LA BAJA

6.1.2.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddm maa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
ALFARO	JULIO	ARMANDO		CC	8965023	Titular	14/12/1949	Vivo
RAMOS	VELEZ	ANA	CLARA	CC	33151689	Compañero/a permanente	10/07/1954	Vivo
ALFARO	RAMOS	YESSICA	PATRICIA	CC	45372511	Hijo/a	2/10/1983	Vivo
ALFARO	RAMOS	RONALD		CC	9157648	Hijo/a	6/12/1979	Vivo
ALFARO	RAMOS	CLARA	HELENA	CC	1049942785	Hijo/a	16/09/1996	Vivo
ALFARO	RAMOS	DAMIN		CC	9156338	Hijo/a	22/02/1977	Vivo



ALFARO	RAMOS	ESTERLI NA		CC	45371410	Hijo/a	6/03/1980	Vivo
--------	-------	---------------	--	----	----------	--------	-----------	------

6.1.2.2. Núcleo familiar actual

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
RAMOS	VELEZ	ANA	CLARA	CC	33151689	Compañero/a permanente	10/07/1954	Vivo
ALFARO	RAMOS	CLARA	HELENA	CC	1049942785	Hijo/a	16/09/1996	Vivo
MORANTE	ALFARO	DIEGO	ARMANDO	TI	1002324177	Nieto/a	30/07/2001	Vivo

6.1.3. SOLICITANTE: JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO (Q.E.P.D) (Parcela N°40)

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
124841	JOSE ARIAS		9.152.540	PARCELA 40	PROPIETARIO	MARIA LA BAJA

6.1.3.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddm maa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
CUEVAS	RUIZ	CARMEN	LUCIA	CC	45369838	Compañero/a permanente	10/12/1965	Vivo



ARIAS	CUEVAS	YERLIS		CC	45372559	Hijo/a	19/02/1982	Vivo
ARIAS	CUEVAS	SIRLY		CC	1049927287	Hijo/a	4/09/1984	Vivo
ARIAS	CUEVAS	SEIDER	MANUEL	CC	1049926956	Hijo/a	24/08/1986	Vivo
ARIAS	CUEVAS	GEIDIS	JUDITH	CC	1007713385	Hijo/a	8/03/1989	Vivo
ARIAS	CUEVAS	YOMER	ENRIQUE	CC	1049938353	Hijo/a	26/07/1991	Vivo
ARIAS	CUEVAS	NEIVER	LUIS	CC	1049942127	Hijo/a	16/11/1994	Vivo
ARIAS	CUEVAS	IRINA		CC	1007713386	Hijo/a	2/01/1997	Vivo
ARIAS	CUEVAS	DEINER		TI	1007136182	Hijo/a	19/11/2002	Vivo

6.1.3.2. Núcleo familiar actual

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
CUEVAS	RUIZ	CARMEN	LUCIA	CC	45369838	Compañero /a permanente		Vivo
ARIAS	CUEVAS	YERLIS		CC	45372559	Hijo/a	19/02/1982	Vivo
ARIAS	CUEVAS	SIRLY		CC	1049927287	Hijo/a	4/09/1984	Vivo
ARIAS	CUEVAS	SEIDER	MANUEL	CC	1049926956	Hijo/a	24/08/1986	Vivo
ARIAS	CUEVAS	NEIVER	LUIS	CC	1049942127	Hijo/a	16/11/1994	Vivo
ARIAS	CUEVAS	IRINA		CC	1007713386	Hijo/a	2/01/1997	Vivo
ARIAS	CUEVAS	DEINER		TI	1007136182	Hijo/a	19/11/2002	Vivo
ARIAS	CUEVAS	GEIDIS	JUDITH	CC	1007713385	Hijo/a	8/03/1989	Vivo
ARIAS	CUEVAS	YOMER	ENRIQUE	CC	1049938353	Hijo/a	26/07/1991	Vivo

6.1.4. SOLICITANTE: YUDIS JULIO LOBO) (Parcela N°56)



ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
124845	YUDIS JULIO	41	45.369.737	PARCELA 56	PROPIETARIO	MARIA LA BAJA

6.1.4.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
JULIO	LOBO	RODOLFO		CC	9155629	Hermano/a	7/03/1975	Vivo
JULIO	LOBO	SANDRA	PAOLA	CC	1049926968	Hermano/a	24/07/1982	Vivo
JULIO	LOBO	JOSE	MIGUEL	CC	9159008	Hermano/a	31/12/1982	Vivo
JULIO	LOBO	DALMIR O		CC	9155400	Hermano/a	14/02/1974	Vivo
CUETO	JULIO	VICTOR		CC	1002321049	Hijo/a	14/12/1993	Vivo
CUETO	JULIO	SANDY		CC	1002321050	Hijo/a	21/01/1997	Vivo

6.1.4.2. Núcleo familiar actual

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
JULIO	LOBO	DALMIR O		CC	9155400	Hermano/a	14/02/1974	Vivo
JULIO	LOBO	YULEIDIS		CC	1002321051	Hijo/a	14/03/1999	Vivo



7 . CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 060-143960- 060-143975 -060-143970 – 060-143969.

En el desarrollo del procedimiento administrativo la dirección territorial Bolívar mediante el proceso de georreferenciación y análisis de información documental institucional estableció que los predios o áreas de terreno solicitadas en restitución corresponde a unos área privada, por lo que se solicitó el folio de matrícula inmobiliaria, suministrándose por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartagena, los folios de No. 060-143960- 060-143975 -060-143970 – 060-143969 tal y como se indica en los anexos de esta solicitud.

8. DEL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

8.1. CUCAL PARCELA No.58

El predio catastral No. 13442000000040693000 con el cual se relaciona el predio objeto de la presente solicitud de restitución presenta un valor catastral de treinta millones ciento setenta y seis mil pesos M/CTE (\$ 30.176.000), según lo demuestra la consulta catastral realizada por la URT.

8.2. CUCAL PARCELA No.39

El predio catastral No. 13442000000040685000 con el cual se relaciona el predio objeto de la presente solicitud de restitución presenta un valor catastral de treinta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos M/CTE (\$ 30.447.000), según lo demuestra la consulta catastral realizada por la URT.

8.3. CUCAL PARCELA No.40

El predio catastral No. 13442000000040684000 con el cual se relaciona el predio objeto de la presente solicitud de restitución presenta un valor catastral de veintinueve millones trescientos dieciséis mil pesos M/CTE (\$ 29.316.000), según lo demuestra la consulta catastral realizada por la URT.

8.4. CUCAL PARCELA No.56

El predio catastral No. 1344200000004069200 con el cual se relaciona el predio objeto de la presente solicitud de restitución presenta un valor catastral de veintinueve millones trescientos ocho mil pesos M/CTE (\$ 29.308.000), según lo demuestra la consulta catastral realizada por la URT.

9. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Según el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, las pruebas provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, se presumen fidedignas y, por ende, gozan de entera validez probatoria, sin perjuicio del derecho defensa y contradicción que le asiste al opositor en el marco del debido proceso.

Al respecto es necesario precisar que la prueba fidedigna es entendida como aquella que es confiable, merecedora de fe, crédito y con la vocación de llevar al juez al convencimiento de la verdad de lo sucedido. Para ello, el legislador estableció de manera expresa tal concepto en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, el cual implica para el operador judicial el deber de considerar ciertos los supuestos de hecho contenidos en las pruebas aportadas por la UAEGRTD, para así evitar la duplicidad de pruebas y la dilación injustificada de los procesos judiciales.

En ese sentido, se pronunció la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia en sentencia de 8 de abril de 2015, en los siguientes términos:

“Los medios probatorios relacionados, anexados por la Unidad de Restitución en ejercicio de los principios de inmediación y celeridad - al no encontrarse en su revisión ninguna evidencia de violación de las garantías constitucionales de los sujetos o extremos en este asunto-, tienen para esta Sala, la categoría de pruebas fidedignas o dignas de crédito según lo prevé el artículo 89 de la ley en cita, tendientes a la demostración de la situación de violencia y la aflicción causada a los solicitantes, y como tales son valorados.”²⁷

De acuerdo con el razonamiento expuesto, la inmediación de las pruebas con la que cuenta la Unidad de Tierras y su recaudo con el pleno respeto de las garantías procesales, hace que las pruebas presentadas por la UAEGRTD se consideren fidedignas en el trámite de restitución de tierras.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

9.1. Pruebas aportadas por la señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO (Parcela Nº 58).

²⁷ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado 050453121001 2013 00571 00. Abril 8 de 2015. M.P.: Vicente Landínez Lara.



- Solicitud de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas de fecha 28 de noviembre de 2013
- Copia del documento de identidad del solicitante y su núcleo familiar.
- Copia de resolución de adjudicación No 00683 de 23 de abril de 1993

9.1.1. Pruebas recaudadas oficiosamente

- Consulta IGAC.
- Copia de informe técnico de recolección de pruebas sociales
- Ampliación de hechos de la solicitud realizada a la señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO con fecha 01 de junio de 2018
- Consulta Vivanto donde aparece en estado incluido la señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, según declaración No. 24227591
- Informe de comunicación del predio solicitado
- Informe técnico de georreferenciación
- Informe técnico predial
- Folio de matrícula No. 060-143960 (Folio 142).
- Copia de resolución de adjudicación No 00683 de 23 de abril de 1993. (Folio 134-138).
- Copia de fichas prediales parcela 58 (Folio 23-24).

9.1.2. Pruebas Tercero Interviniente

- Escrito tercero interviniente de fecha 03 de diciembre de 2018
- Poder para actuar
- Copia de Certificado de libertad y tradición No 060-143960
- Copia recibo de caja menor de fecha 17 de enero de 2009, por valor de \$ 28.700.000 pesos, entregados a la señora VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO
- Copia de consignación No 0139713 a COVINOC el 03 de marzo de 2009, sucursal Banco Agrario de María la Baja por valor de \$ 580.000 pesos
- Copia de consignación No 0139713 a COVINOC el 03 de marzo de 2009, sucursal Banco Agrario de María la Baja por valor de \$ 5.800.000 pesos
- Copia de consignación a CISA, el 03 de marzo de 2009, por valor de \$ 220.000 pesos
- Copia de consignación a CISA, el 03 de marzo de 2009, por valor de \$ 7.278.000 pesos
- Copia de documento denominado Aspectos sociales del proyecto Agroindustrial Alrededor del cultivo de la palma de aceite en la zona de María La Baja.

9.2. Pruebas aportadas por el señor ARMANDO ALFARO JULIO (Parcela N°39)

- Solicitud de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas de fecha 28 de Noviembre de 2013
- Copia del documento de identidad del solicitante señor ARMANDO ALFARO JULIO
- Copia de documentos de identidad del núcleo familiar del solicitante
- Copia de resolución de adjudicación No 00764 de 28 de abril de 1993

- Certificado de libertad y tradición No 060-143975

9.2.1. Pruebas recaudadas oficiosamente

- Copia de informe de recolección de pruebas sociales predio el cucal.
- Consulta IGAC
- Copia de consulta vivanto
- Copia de fichas prediales parcela 39
- Ampliación de solicitud realizada al señor ARMANDO ALFARO JULIO con fecha 27 de julio de 2018
- Informe de comunicación del predio solicitado
- Informe técnico de georreferenciación
- Informe técnico predial
- Folio de matrícula No. 060-143975
- Copia de resolución de adjudicación No 00764 de 28 de abril de 1993

9.2.2. Pruebas Tercero Interviniente

- Escrito tercero interviniente de fecha 03 de diciembre de 2018.
- Poder para actuar
- Copia de Certificado de libertad y tradición No 060-143975
- Copia de promesa de compraventa de septiembre de 2007, celebrado entre los señores JULIO ARMANDO ALFARO Y ABEL MERCADO JARABA
- Copia de Consignación al Banco Agrario de Colombia, sucursal de Maria la baja de fecha 27 de febrero de 2008, por valor de \$ 207.684 pesos. Impuesto predial
- Copia Consignación al Banco agrario de Colombia, en cartagena de fecha 23 de noviembre de 2007, por valor de \$ 9.397.335 peos cancelados a INCODER
- Copia Consignación al Banco Agrario de Colombia, en Cartagena de fecha 23 de noviembre de 2007, por valor \$ 4.500 pesos cancelados a INCODER
- Copia de declaracion realizada por JULIO ARMANDO ALFARO, en diciembre de 2007, ante la inspaccion de policia del municipio de Maria la Baja, realizada bajo la gravedad del juramento, en donde manifiesta que no tenia la calidad de desplazado al igual que su nucleo familiar, ya que vivia en el municipio de Maria La Baja, domiciliado en el barrio la hormaiga
- Copia de documenro de fecha 19 de diciembre de 2007, suscrito por JULIO ARMANDO ALFARO, dirigido al gerente de INCODER, de la ciudad de Cartagena, en donde manifiesta que quiere vender su parcela porque no cuenta con recursos económicos para explotarla y no posee ningún tipo de ayuda o créditos para poder trabajarla
- Copia de resolucion de adjudicacion No 00764 del 28 de abril de 1993.

9.3. Pruebas aportadas por el señor JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO (Q.E.P.D) (Parcela N°40).

- Solicitud de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas de fecha 28 de Noviembre de 2013
- Copia del documento de identidad del solicitante señor JOSE DE LOS SANTOS GUERRA
- Copia de documentos de identidad del núcleo familiar de la solicitante
- Certificado de registro civil de defunción del señor JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO
- Copia de certificado de paz y salvo otorgado al señor JOSE ARIAS POLOS, de fecha 13 de febrero de 2008
- Copia de recibos de consignación Banco Agrario de fechas 23 de noviembre de 2008
- Copia de pago de impuesto predial de la parcela No 40 de fecha 04 de abril de 2016
- Copia de resolución de adjudicación No 00720 del 26 de abril de 1993

9.3.1 Pruebas recaudadas oficiosamente

- Copia de informe de recolección de pruebas sociales predio el cucal.
- Consulta IGAC
- Copia de consulta vivanto
- Copia de fichas prediales parcela 40
- Informe de comunicación del predio solicitado
- Informe técnico de georreferenciación
- Informe técnico predial
- Folio de matrícula No. 060-143970

9.3.2 Pruebas Tercero Interviniente

- Escrito tercero interviniente de fecha 03 de diciembre de 2018
- Poder para actuar
- Copia de Certificado de libertad y tradición No 060-143970
- Copia de promesa de compraventa de septiembre de 2007, celebrado entre los señores JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO Y ABEL MERCADO JARABA
- Copia de Consignación al Banco Agrario de Colombia, sucursal de Maria la baja de fecha 27 de febrero de 2008, por valor de \$ 207.684 pesos. Impuesto predial
- Copia Consignación al Banco agrario de Colombia, en cartagena de fecha 23 de noviembre de 2007, por valor de \$ 8.849.752 pesos cancelados a INCODER
- Copia Consignación al Banco Agrario de Colombia, en Cartagena de fecha 23 de noviembre de 2007, por valor \$ 4.500 pesos cancelados a INCODER.
- Copia de declaracion realizada por JOSE DE LOS SANTOS ARIAS POLO, en diciembre de 2007, ante la inspeccion de policia del municipio de Maria la Baja, realizada bajo la gravedad del juramento, en donde manifiesta que no tenia la calidad de desplazado al igual que su nucleo familiar, ya que vivia en el municipio de Maria La Baja, domiciliado corregimiento de matuya
- Copia de resolucion de adjudicacion No 00720 del 26 de abril de 1993

9.4. Pruebas aportadas por la señora YUDIS JULIO LOBO (Parcela N°56).

56

RT-JU-MO-14
V.3



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar

Calle 24 No 55-51 barrio Montecarmelo-Teléfonos (57 1) 3770300 – 3115614780- El Carmen de Bolívar-Bolívar-Colombia

Email: carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

- Solicitud de ingreso al registro de tierras despojadas y abandonadas de fecha 28 de Noviembre de 2013
- Copia del documento de identidad de la solicitante señora YUDIS JULIO LOBO
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora LORENZA LOBO PEREZ

9.4.1 Pruebas recaudadas oficiosamente

- Copia de informe de recolección de pruebas sociales predio el cucal.
- Consulta IGAC
- Copia de fichas prediales parcela 56
- Ampliación de solicitud realizada a la señora YUDIS JULIO LOBO con fecha 25 de mayo de 2018
- Informe de comunicación del predio solicitado
- Informe técnico de georreferenciación
- Informe técnico predial
- Folio de matrícula No. 060-143969

9.4.2 Pruebas Tercero Interviniente

- Escrito tercero interviniente de fecha 03 de diciembre de 2018
- Poder para actuar
- Copia de Certificado de libertad y tradición No 060-143969
- Copia de promesa de compraventa de septiembre de 2007, celebrado entre los señores JULIO LOBO Y ABEL MERCADO JARABA
- Copia Cheque de gerencia 0000791 del banco Agrario sucursal de María La Baja, por la suma de \$ 13.500.000 pesos
- Copia Consignación al banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 5.216.468 pesos, del 03 de julio de 2009, cancelados a la central de inversiones por concepto de pago de crédito.
- Copia Consignación al Banco agrario de Colombia por valor de \$ 5.513.000 pesos, del 03 de julio de 2009, recibo de consignación 6908858 cancelados a la central de Inversiones por concepto de pago de crédito (
- Copia Consignación al banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 138.620 pesos, recibo de consignación 6908852, cancelados a Central de Inversiones por concepto de pago de crédito

9.5. PRUEBAS COMUNES

- Cartografía Social del predio Cucal
- Documento de análisis de contexto del municipio de María La Baja

9.6. Solicitud de pruebas:

- Sírvase decretar la inspección judicial a los predios denominados “Cucal Parcela N°58, 39, 40 Y 56”, identificados conforme a lo indicado en el acápite respectivo.

- Sírvasse oficiar a la Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de María La Baja - Bolívar, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.
- Sírvasse oficiar a la Alcaldía municipal de María La Baja – Bolívar y a la empresa de servicios públicos del dicho municipio, con el fin de determinar la situación actual de prestación de servicios públicos domiciliarios en los predios denominados “CUCAL Parcelas N°58, 39 , 40 Y 56 y si existen deudas por dicho concepto
- A la Alcaldía municipal de María La Baja con el fin de que allegue con destino al proceso información sobre las deudas que actualmente posee los predios denominados “Cucal Parcelas N°58, 39, 40 Y 56”, por concepto de impuesto predial.

10 ANEXOS

- Solicitud de representación judicial realizada por los señores VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO, YUDIS JULIO LOBO, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
- Los documentos mencionados en los literales de este acápite de pruebas.
- Copia para el archivo del despacho.
- Copia para el traslado en caso de que se presente oposición.
- Copia para el Ministerio Publico

11. DE LA LEGITIMACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN PARCELA N°40

Como quiera que se conoce por parte de la URT, sobre el fallecimiento del señor JOSE DE LOS SANTOS ARIAS, quien según las probanzas consignadas en el proceso; razón por la cual fue inscrito en el RTDAF; en ese momento se advierte que si bien es cierto como memoria histórica la el artículo 75 de Ley 1448 de 2011, nos exige frente a la inscripción a favor del titular del derechos a la restitución. No es menos cierto que las pretensiones de la solicitud de restitución deben enfocarse en su compañera permanente o cónyuge y en el caso de no existir por fallecimiento u otra causa se enfoque en el núcleo familiar.

Ahora bien en el caso de marras, la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ**, era su compañera permanente al momento de los hechos victimizantes mediante los cuales fueron eje para la inscripción en el RTDAF; por ello se solicitara para la mencionada las pretensiones frente al proceso y así en caso de una eventual sentencia a favor de la víctima se garanticen los beneficios de la política pública de restitución.

12. PRETENSIONES



12.1. Pretensiones principales

PRIMERA: DECLARAR que los solicitantes **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la compañera permanente del señor **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO(q.e.p.d) CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ**, así como los compañeros de cada uno al momento del abandono, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación los predios EL CUCAL PARCELAS 58, 39,40 y 56 descritos en el numeral 1.1 de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74, 81 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA: En consecuencia, de la anterior declaración, **ORDENAR** la restitución material y jurídica de los predios denominados “CUCAL PARCELAS No. 58, 39,40 y 56” ubicados en el departamento de Bolívar, municipio de María La Baja, a favor de los señores **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO**, individualizados e identificados en el primer acápite de la presente solicitud de restitución, disponiendo su titulación conjunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 91 parágrafo 4º y 118 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en los folios de matrícula inmobiliaria N° 060-143960- 060-143975 -060-143970 – 060-143969, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cartagena, Bolívar que con respecto a los predios identificados con el FMI N° 060-143960- 060-143975 -060-143970 – 060-143969, proceda a realizar la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; **en el evento que sean contrarias al derecho de restitución., de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.**

QUINTA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de El Cartagena, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar de los FMI N° 060-143960- 060-143975 -060-143970 – 060-143969, cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.

SEXTA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción en los FMI N° 060-143960- 060-143975 -060-143970 – 060-143969 de las

medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, actualizar los FMI N° 060-143960- 060-143975 -060-143970 – 060-143969, en cuanto a su área, linderos, con base en la información predial indicada en el fallo, y efectuar su remisión al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

OCTAVA: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que con base en los FMI N° 060-143960- 060-143975 -060-143970 – 060-143969, actualizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y en los FMI asignados a los predio “El Cucal Parcela No. 58, 39, 40, y 56”, adelante la actuación catastral que corresponda.

NOVENA: ORDENAR el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material de los bienes “El Cucal Parcela No. 58, 39, 40, y 56” a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMA: COBIJAR con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, los predios objeto de restitución, denominados “El Cucal Parcela No. 58, 39, 40, y 56, ubicado en la cabecera municipal de María La Baja, departamento de Bolívar.

12.2. Pretensiones complementarias

ALIVIO PASIVOS:

ORDENAR al Alcalde del municipio María la baja - Bolívar, dar aplicación al Acuerdo No. 019 de 2012 y en consecuencia condonar las sumas causadas entre los años 1997 y la fecha de esta sentencia de restitución por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de los predios denominados **CUCAL PARCELA 58** ubicado en el municipio de María la baja - Bolívar, identificado con código catastral 13244200000004069300 y matrícula inmobiliaria 060-143960, **CUCAL PARCELA N.39** ubicado en el municipio de María la baja - Bolívar, identificado con código catastral No. 13442000000040685000 y matrícula inmobiliaria 060-143975 y **CUCAL PARCELA No.40** identificado con código catastral 13442000000040684000 y matrícula inmobiliaria 060-143970 y **CUCAL PARCELA No.56** identificado con código catastral 1344200000004069200 y matrícula inmobiliaria 060-143969.

ORDENAR al Alcalde del municipio de María la Baja, dar aplicación al Acuerdo No.019 de 2012 y en consecuencia exonerar, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, los predios denominados **CUCAL PARCELA 58** ubicado en el municipio de María la baja - Bolívar, identificado con código catastral 13244200000004069300 y matrícula inmobiliaria 060-143960, **CUCAL PARCELA N.39** ubicado en el municipio de María la baja - Bolívar, identificado con código catastral No. 13442000000040685000 y matrícula inmobiliaria 060-143975 y **CUCAL PARCELA No.40** identificado con código catastral 13442000000040684000 y matrícula inmobiliaria 060-143970 y **CUCAL PARCELA No.56** identificado con código catastral 1344200000004069200 y matrícula inmobiliaria 060-143969.

PROYECTOS PRODUCTIVOS

ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez a los señores **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO**, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud. Lo anterior, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.

ORDENAR al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución.

REPARACIÓN - UARIV:

ORDENAR a la Unidad para las Víctimas incluir **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO**, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge Dagoberto Julio y a su núcleo familiar descrito en la presente demanda, en el Registro Único de Víctimas (RUV), por los hechos de violencia demostrados en el proceso.

ORDENAR a la Unidad para las Víctimas realizar la valoración del núcleo familiar actual del de los beneficiarios de restitución de tierras con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, para que con posterioridad y como resultado de dicho ejercicio, las remita a las autoridades competentes en su materialización.

SALUD:

ORDENAR a la Secretaría Municipal de Salud de María La Baja, o a la que haga sus veces, afiliar a los solicitantes antes mencionados y su núcleo familiar al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, salvo que aquellos se encuentren asegurados en el régimen contributivo o régimen especial, eventos en los cuales, se ordenará a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios -EAPB- a la que están aseguradas para que brinde la atención de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del conflicto armado, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ORDENAR a la Superintendencia Nacional de Salud para que en el marco de sus competencias y responsabilidades, ejerza vigilancia y control frente a las gestiones de afiliación y prestación de servicios en atención y/o rehabilitación en salud física y mental en favor de los beneficiarios de tales componentes.



EDUCACIÓN:

ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión de los señores **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO**, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge Dagoberto Julio, junto con sus núcleos familiares, conformados tanto al momento de los hechos lesivos, como a sus grupos familiares actuales, en los programas de formación de acuerdo con sus necesidades, en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.

VIVIENDA:

ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en el marco de sus competencias otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los señores **ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en el marco de sus competencias otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor de los señores **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO**, junto con sus núcleos familiares, conformados tanto al momento de los hechos lesivos, como a sus grupos familiares actuales, previa priorización efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al tenor del Artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, en virtud de la responsabilidad establecida en los Artículos 123 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, sírvase requerir a la entidad operadora o quien haga sus veces, para que proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la materialización del subsidio de vivienda de interés social rural en favor hogar referido, una vez realizada la entrega material del predio.

ACCESO A LÍNEAS DE CRÉDITO

ORDENAR al Fondo para el Financiamiento del Sector Agrario - FINAGRO y al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, para que instruyan a los señores, **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO**, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge Dagoberto Julio junto con sus núcleos familiares, conformados tanto al momento de los hechos lesivos, como a sus grupos familiares actuales, a través de su Despacho, respecto de la forma para acceder a la línea de crédito de redescuento prevista en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

12.3. PRETENSIONES ESPECIALES CON ENFOQUE DIFERENCIAL

ENFOQUE DIFERENCIAL MUJER

ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de manera prioritaria vincule a la señoras **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, y CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO** y a las mujeres que integran su grupo familiar al Programa de Mujer Rural que brinda esa entidad, con el fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de incentivar emprendimientos productivos y de desarrollo de las mujeres rurales en marco de la Ley 731 de 2001, de conformidad con el art. 117 de la Ley 1448 de 2011.

ORDENAR al municipio de El Carmen de Bolívar, en coordinación con Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), garantizar la vinculación de manera prioritaria a los programas y/o cursos de capacitación técnica de la señora **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, y CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO** y de su respectivo núcleo familiar, preferiblemente relacionados con el proyecto productivo del interés de los beneficiarios, en virtud de la Ley 731 de 2002 de conformidad con el art. 117 de la Ley 1448 de 2011.

SERVICIOS PÚBLICOS

ORDENAR a la alcaldía municipal de María La Baja, en coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conceder a los predios “El Cucal parcelas 58, 39,40 y 56 y 31”, acceso a los servicios públicos domiciliarios.

MEDIDAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN RAZÓN A LA EDAD

ORDENAR que, en aplicación del enfoque diferencial, toda vez que los señores **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO**, en atención a que en la actualidad tienen edad avanzada son sujetos de especial protección constitucional, se garantice sus accesos a las medidas de atención, asistencia y reparación integral de manera diferenciada y prioritaria en razón a sus edades.

ORDENAR al municipio de María La Baja, la inclusión de los señores **VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO, ARMANDO ALFARO JULIO, YUDIS JULIO LOBO** y la señora **CARMEN LUCIA CUEVAS RUIZ** legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de propiedad que ostenta su cónyuge **JOSÉ DE LOS SANTOS ARIAS POLO**, en todos los proyectos y programas dirigidos a la población adulta mayor.

12.4. PRETENSIÓN GENERAL

PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal *p*) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

ORDENAR: Al Centro Nacional de Memoria Histórica que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la microzona 348 de María La Baja, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memorial Histórica.

13. SOLICITUDES ESPECIALES

PRIMERA: Con fundamento en el principio de confidencialidad a que hace alusión el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, solicito de manera respetuosa que en la publicación de la admisión de la solicitud de restitución, de que trata el literal *e*) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sean omitidos el nombre e identificación de los solicitantes.

SEGUNDA: ATENDER con prelación las solicitudes aquí elevada, dado que una de ellas es una mujer víctima del conflicto armado, con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERA: Dada la especialidad del caso, y de no presentarse oposición dentro de la etapa judicial, solicito se prescinda del término de la etapa probatoria, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia, proceda a dictar sentencia.

CUARTA: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos, sucesorios, ejecutivos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, y, abreviados que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos notariales y administrativos que afecten el predio, salvo el proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal *c*) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

14. NOTIFICACIONES

Tanto mis representados como yo recibiremos notificaciones en la Calle 24 N. 55- 51, Barrio Monte Carmelo en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, que corresponde a la sede de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente- Dirección Territorial Bolívar.



Email: carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co

Jhon.ortiz@restituciondetierras.gov.co

Al eventual opositor el señor ABEL MERCADO JARABA, a través de apoderado judicial HÉCTOR GUZMÁN, se acercó en el término conferido a la Unidad de Restitución deberá vincularse a la Litis judicial a la dirección Carrera 58 N° 64-82 Barranquilla, Atlántico, o a los teléfonos: fijo 3441086- Celulares: 3003687684y 3175151540 o al correo electrónico hectorguzman@telmex.net.co

Agencia Nacional de Hidrocarburos ubicada en la Ac. 26 #59-65, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura Bogotá, Colombia, Código postal: 111321, teléfono PBX: +57 (1) 5931717, línea gratuita nacional 018000-953-000 o al correo notificacionesjudiciales@anh.gov.co, por cuanto según el informe técnico predial anexo el fundo se encuentra disponible con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Así mismo, en el caso de encontrarse en el desarrollo del proceso judicial algún tercer interesado además del señalado, se informa de ante mano que se desconoce su dirección de notificación personal o digital. Por lo anterior, se solicita se realicen los emplazamientos de rigor haciendo uso de lo establecido en el Código General del Proceso.

Parcela 56

Área Disponible: Área de Afectación 13 Has. + 65 m². Nombre del shape: Tierras_SEPTIEMBRE_1717.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible.TIPO_AREA: Área Disponible, CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADORA: ANH, AREA _ Ha: 19796181,818688.

Parcela 40

Área Disponible: Área de Afectación 11 Has. + 8.930 m². Nombre del shape: Tierras_SEPTIEMBRE_1717.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible.TIPO_AREA: Área Disponible, CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADORA: ANH, AREA _ Ha: 19796181,818688.

PARCELA 39

Área Disponible: Área de Afectación 11 Has. + 3.153 m². Nombre del shape: Tierras_SEPTIEMBRE_170919.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible.TIPO_AREA: Área Disponible, CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADORA: ANH, AREA _ Ha: 19796181,818688.

PARCELA 58

Área Disponible: Área de Afectación 15 Has. + 1.353 m². Nombre del shape: Tierras_SEPTIEMBRE_170919.shp. Fuente: ANH - Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: Área Disponible, CONTRAT_ID: 0003, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, CLASIFIC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADORA: ANH, AREA_Ha: 19796181,818688

Entiéndase como disponible como aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública.

De la señora juez,



JHON ORTIZ MUNIVE

C.C. No. 85.373.478 de Ciénaga, Magdalena

T.P No. 188761 del Consejo Superior de la Judicatura.

Profesional Especializado, Grado 15, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar

ID. 124791-124808-124841-124845

Jhon.ortiz@restituciondetierras.gov.co

Reviso: A Catastral: H. Saavedra

A. Jurídica: G. Martínez

A. Social: N. Eusse